# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 930**

**Quito, miércoles 25 de enero de 2017**

**Valor: US$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país**
**desde el 1º de julio de 1895**



El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.


# SUMARIO:


**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

**Autorícense y legalícense los viajes al exterior de los siguientes funcionarios:**

**1830** **Geovanny Cardoso, Director General, Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias ..... 2**

**1831** **Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional .. 3**

**1832** **Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos ..... 4**

**1833** **Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad ..... 5**

**1834** **María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional ..... 6**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:**

**267** **Deléguense atribuciones a varios funcionarios ..... 7**

**279** **Deléguense funciones y atribuciones al Director Provincial Agropecuario del Cañar..... 10**

**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:**

**054** **Dispónese al sector de hidrocarburos, adopte las acciones necesarias a nivel nacional, para garantizar el abastecimiento y provisión de combustibles a todos los vehículos pertenecientes al Estado ..... 11**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

**000167** **Créese el Comité de Datos Abiertos. ..... 13**

**000170** **Entréguese en donación, a favor de la Secretaría General de la UNASUR, el predio N° 1351708, con la respectiva edificación, instalaciones y equipos fijos, ubicado en la ciudad Mitad del Mundo, provincia de Pichincha ..... 15**

Págs.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

036 A-2016 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 035-2016..... 17

064-2016 Deléguense funciones a la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial..... 18

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (2013) ..... 19

- Memorando de Entendimiento sobre las Consultas Bilaterales entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Palestina..... 27

- Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China ..... 28

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

16 480 NTE INEN 900 (Tableros de madera contrachapada. Requisitos) ..... 36

16 481 NTE INEN-ISO 22315 (Seguridad social ─ Evacuación masiva ─ Directrices para la planificación (ISO 22315:2014, IDT)). 37

16 482 NTE INEN-ISO/IEC 27001 (Tecnologías de la información — Técnicas de seguridad — Sistemas de gestión de seguridad de la información — Requisitos (ISO/IEC 27001:2013+Cor.1 :2014+Cor.2:2015, IDT)) ..... 38

16 483 NTE INEN 2955 (Tubería plástica. Tubos de polipropileno (PP) para unión por rosca en sistemas de conducción de agua fría y caliente a presión. Requisitos)..... 39

Págs.

16 484 NTE INEN-ISO 10599-2 (Radios de vehículos - Conectores coaxiales aéreos - Parte 2: Valores característicos, requisitos de desempeño y ensayos (ISO 10599-2:1997+Cor 1:2005, IDT)) ..... 40

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-IRC-2016-65 Califíquese como perito valuador de maquinaria, vehículos y equipos industriales al ingeniero comercial José Esteban Ochoa Merchán..... 41

SB-IRC-2016-67 Déjense sin efecto varias resoluciones..... 42

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Zaruma: Para la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos . 43

---

**No. 1830**

**Luisa Magdalena González Alcívar**
**SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo

aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54639 de 18 de noviembre de 2016, Geovanny Cardoso, Director General Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú, desde 30 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2016, con la finalidad de participar en el Encuentro Sparkassenstiftung Latinoamérica 2016" en el marco del "Proyecto regional para la mejora del acceso sustentable a servicios financieros a través del fortalecimiento de estructuras de capacitación y de redes financieras en América Latina y el Caribe;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de noviembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Geovanny Cardoso, Director General Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54639, con la finalidad de participar en el Encuentro Sparkassenstiftung Latinoamérica 2016" en el marco del "Proyecto regional para la mejora del acceso sustentable a servicios financieros a través del fortalecimiento de estructuras de capacitación y de redes financieras en América Latina y el Caribe, en la ciudad de Lima-Perú, desde 30 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Geovanny Cardoso, Director General Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1831**

**Luisa Magdalena González Alcívar**
**SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo

aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54704 de 22 de noviembre de 2016, Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 26 hasta el 30 de noviembre de 2016, con la finalidad de participar en la Sesión Especial de Presentación de Candidatos a la Presidencia Ejecutiva de la CAF;

Que, el 22 de noviembre de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 22 de noviembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54704, con la finalidad de participar en la Sesión Especial de Presentación de Candidatos a la Presidencia Ejecutiva de la CAF, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 26 hasta el 30 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito. D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1832**

**Luisa Magdalena González Alcívar**
**SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema

de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54713 de 22 de noviembre de 2016, Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile-Chile, desde el 07 hasta el 09 de noviembre de 2016, viaje en el que participó en el VII Diálogo Político Regional sobre Eficiencia Energética en América Latina y El Caribe;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 22 de noviembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54713, viaje en el que participó en el VII Diálogo Político Regional sobre Eficiencia Energética en América Latina y El Caribe, en la ciudad de Santiago de Chile-Chile, desde el 07 hasta el 09 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1833**

**Luisa Magdalena González Alcívar**
**SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que. mediante solicitud de viaje al exterior No. 54702 de 22 de noviembre de 2016, Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile-Chile, desde 04 hasta el 06 de diciembre de

2016, con la finalidad de presidir la Ronda de Paneles la Productividad Inclusiva, asistir a la Conferencia y mantener una reunión Ministerial;

Que, el 23 de noviembre de 2016, Juan Sebastián Viteri Guillén, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad avala el desplazamiento de Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 23 de noviembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54702, con la finalidad de presidir la Ronda de Paneles la Productividad Inclusiva, asistir a la Conferencia y mantener una reunión Ministerial, en la ciudad de Santiago de Chile-Chile, desde 04 hasta el 06 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo-BID mientras que los gastos correspondientes a viáticos serán cubiertos con recursos del Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA**.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1834**

**Luisa Magdalena González Alcívar**
**SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: ‘‘Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54729 de 23 de noviembre de 2016, María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes

al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 27 hasta el 30 de noviembre de 2016, con la finalidad de participar en la Sesión Especial de Presentación de Candidatos a la Presidencia Ejecutiva de la CAF;

Que, el 23 de noviembre de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 23 de noviembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54729, con la finalidad de participar en la Sesión Especial de Presentación de Candidatos a la Presidencia Ejecutiva de la CAF, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 27 hasta el 30 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de pasajes aéreos serán cubiertos por la Organización Anfitriona mientras que las subsistencias serán cubiertas por la Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

**SEGUNDA**.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 267**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:**

**Considerando:**

Que el inciso primero del artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado*";

Que en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 Constitución de la República establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y Desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios*";

Que el artículo 5 del ERJAFE, en su inciso segundo establece: "*La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado en forma extrajudicial, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública Central e Institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus ministros o delegados*"; y, su artículo 10, preceptúa: "*Todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado. Las entidades y empresas que conforman la Administración Pública Institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República y de los respectivos ministerios de Estado*."

Que los artículos 17, 55, 56, 57 y 59, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo Nro. 2428, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002 contempla que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 del 23 de abril de 2012, y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 02 de 24 de mayo de 2013, se nombra y ratifica al señor Javier Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que a través de Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 16 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuya última modificación fue publicada en Registro Oficial Nro. 957 de 20 de mayo de 2013. En su Capítulo V "DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA", artículo 11, Título I "DE LOS PROCESOS GOBERNANTES", número 1.1. "DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DEL MULTISECTOR AGRICOLA, GANADERO, ACUICOLA Y PESQUERO", se establece como misión del Despacho Ministerial de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca: "*Ejercer la representación legal del MAGAP, dirigir y orientar el funcionamiento de las instituciones públicas del multisector, administrar el Ministerio y gestionar la consecución de los recursos económicos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales e informar al señor Presidente de la República sobre la gestión integral del multisector agrícola, ganadero, acuícola y pesquero*"; y, entre sus atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están las de: "*m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente*".

Que el punto Nro. 3.2.1 del referido Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Administrativa Financiera, entre las cuales se destacan aquellas establecidas en su literales: c) "*Supervisar y aprobar los actos administrativos relacionados con la administración del recurso financiero de la institución*" y h) "*Legalizar los actos y documentación técnica para el cumplimiento de los objetivos y actividades institucionales*";

Que el punto Nro. 3.2.1.1 ibídem, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Administrativa, entre las cuales se destacan aquellas establecidas en su literales: a) "*Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas de la institución de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes*"; f) "*Administrar el presupuesto de la institución, conforme a los programas y proyectos de acuerdo con la misión institucional*"; y k) "*Legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su jurisdicción y competencia*";

Que el punto Nro. 3.2.1.1 del referido Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Financiera, entre las cuales se destacan aquellas establecidas en su literales: k) "*Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia financiera*"; l) "*Autorizar los gastos previstos en el presupuesto, de conformidad con las previsiones establecidas en las leyes, normas y reglamentos vigentes;*"; n) "*Ordenar pagos previa autorización expresa de la autoridad competente*"; y, o) "Legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su jurisdicción y competencia";

Que el punto Nro. 3.2.1.3 del referido Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración del Talento Humano, entre las cuales se destacan aquellas establecidas en su literales: a) "*Proponer políticas, estrategias, métodos y procedimientos institucionales, que permitan una eficiente y óptima gestión del talento humano, sobre la base de la normativa técnica y legal*"; c) "*Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento técnico y legal vigente para la administración del talento humano*"; y, n) "*Legalizar los*

*actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su jurisdicción y competencia*"; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera para que, en el marco de las normas legales vigentes y los principios de eficiencia y eficacia administrativa, en el ámbito de su competencia administrativa y de las delegaciones establecidas en los acuerdos respectivos anuales que se emitan como ordenadores de gasto corriente, realice los siguientes actos administrativos:

a) Suscripción del contrato del servicio de dosimetría personal;

b) Suscripción del contrato para el servicio de gestión integral de desechos hospitalarios;

c) Suscripción del contrato para la prestación del servicio de disposición final de residuos; y,

d) Aprobación del Plan de Emergencia Institucional.

**Artículo 2.-** Delegar al Líder de Administración de Caja de la Dirección Financiera para que, en el marco de las normas legales vigentes y los principios de eficiencia y eficacia administrativa y tributaria, en el ámbito sus competencias, realice los siguientes actos administrativos:

a) Declaración y suscripción del anexo de relación de dependencia;

b) Declaración y suscripción del anexo transaccional simplificado;

c) Declaración y suscripción del impuesto a la renta, IVA y formulario múltiple de pagos;

d) Suscripción de documentos de naturaleza tributaria con el Servicio de Rentas Internas; y,

e) Suscripción de avisos de ingresos y salidas de los servidores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 3.-** Delegar al Líder de la Unidad de Mantenimiento para que, en el marco de las normas legales vigentes, en el ámbito sus competencias realice los siguientes actos administrativos:

a) Trámites en la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, tales como traspasos de servicios, cancelación de contratos, cambios de planes, requerimientos nuevos de servicios y solicitudes de mantenimientos de servicios de telefonía;

b) Trámites en la Empresa Eléctrica Quito, tales como traspasos de servicios, cancelación de contratos, requerimientos nuevos de servicios y solicitudes de mantenimientos de servicios; y,

c) Trámites en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Quito, tales como traspasos de servicios, cancelación de contratos, requerimientos nuevos de servicios y solicitudes de mantenimientos de servicios.

**Artículo 4.-** Delegar al Líder de la Unidad de Movilización para que, en el marco de las normas legales vigentes, en el ámbito sus competencias, realice los siguientes actos administrativos:

a) Trámites de transferencia de dominio de vehículos en el Servicio de Rentas Internas;

b) Trámites para registro de propietarios de vehículos en el Servicio de Rentas Internas; y,

c) Trámites de matriculación de vehículos en la Agencia Metropolitana de Tránsito y Agencia Nacional de Tránsito, incluyendo revisión técnica vehicular, autorización para trámites por pérdida de placas y emisión de matrículas.

**Artículo 5.-** Delegar al Administrador/a del Centro de Desarrollo Infantil de la Dirección de Administración del Talento Humano para que, en el marco de las normas legales vigentes, en el ámbito sus competencias, realice los siguientes actos administrativos:

a) Ejecución y seguimiento de los procedimientos previos para la obtención del permiso de funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil;

b) Suscripción del permiso de Funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil;

c) Revisión de presupuesto, de pensiones y matrículas por año lectivo con el Ministerio de Educación; y,

d) Suscripción de documentos inherentes a materia educativa con el Ministerio de Educación relativos al Centro de Desarrollo Infantil.

**Artículo 6.-** Delegar al Líder de la Unidad de Salud Ocupacional para que, en el marco de las normas legales vigentes, en el ámbito sus competencias, realice los siguientes actos administrativos:

a) Suscripción del Permiso de Funcionamiento del Servicio Médico en el Ministerio de Salud o quien haga sus veces;

b) Suscripción del Permiso de Funcionamiento del Equipo Radiológico con la entidad reguladora correspondiente;

c) Declaración de Avisos de Accidentes ante el Seguro General de Riesgos del Trabajo y el Ministerio del Trabajo; y,

d) Declaración de Avisos de Presunción de Enfermedad Profesional, ante el Seguro General de Riesgos del Trabajo y el Ministerio del Trabajo.

La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Administrativa, la Dirección Financiera y la Dirección de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los 30 de noviembre de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- 03 fojas.- 14 de diciembre de 2016.- f.) Secretario General, MAGAP.

---

**No. 279**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativa que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones*";

Que, el Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que: "*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad […]"*;

Que, los Artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, dispone que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, el Artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, establece el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente";*

Que, el numeral 4.1.1, Ibídem Proceso Gobernante, contempla entre las atribuciones y responsabilidades asignadas a los Coordinadores Zonales, la de: *"m) Coordinar la ejecución de las actividades de la Coordinación zonal con las entidades del sector público involucradas en los planes, programas, proyectos y convenios del Ministerio"* y *"q) Gestionar con instituciones del sector público y organismos del sector privado de su jurisdicción, convenios tendientes a fortalecer el desarrollo del multisector y suscribirlos previa autorización expresa del Ministro"*;

Que, mediante escritura pública de donación celebrada el 10 de noviembre de 2014 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Azogues el 16 de diciembre de 2014 con el número 30701, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, adquirió la propiedad del edificio destinado para el Centro de Atención Ciudadana de Azogues, así como la administración del mismo conforme al artículo 4 numeral 3, 4 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, como ente

rector encargado de emitir políticas y directrices sobre el uso correcto y eficiente de los inmuebles que pertenecen a la Administración Pública Central e Institucional;

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2016-0343-O, de 19 de abril de 2016, el Coordinador Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicita remitir la documentación habilitante actualizada para la suscripción del Convenio Interinstitucional de Uso de Espacios, para regular el uso del área asignada a la Dirección Provincial Agropecuaria del Cañar; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada, artículos 17, 55 Y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial y artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director Provincial Agropecuario del Cañar, o quien haga sus veces, para que dentro del marco constitucional y legal, bajo su responsabilidad a nombre y representación de esta Cartera de Estado y dentro de su jurisdicción y competencia, suscriba el Convenio Interinstitucional de Uso de Espacio entre Dirección Provincial Agropecuaria del Cañar y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, con el fin de regular el uso del área designada a esta entidad; en base al informe técnico emitido para el efecto.

**Artículo 2.-** El funcionario Delegado en virtud del presente Acuerdo Ministerial, deberá actuar en los términos del presente Acuerdo y enmarcado en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que rigen sobre la materia y será responsable civil, administrativa y penalmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación.

**Artículo 3.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente delegación, encárguese a la Dirección Provincial Agropecuaria del Cañar; y, la Coordinación Zonal 6 se encargará de la supervisión.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 07 de diciembre de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- 02 fojas.- 14 de diciembre de 2016.- f.) Secretario General, MAGAP.

---

**No. 054**

**Ing. César Navas Vera**
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el segundo inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;

Que, el artículo 390 ibídem establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el literal d) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece como una de las funciones

del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, la de *"Coordinar las acciones de los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado"*;

Que, el literal d) del artículo 11 ibídem establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales;

Que, el artículo 34 ibídem dispone que en caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los Comités de Operaciones de Emergencia son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comité de Operaciones de Emergencia (COE), operan bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se incorpora al artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio de 2009, se cambia el nombre del Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa por el de Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, nombró al Ing. César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1274 de 13 de diciembre de 2016, entre otras disposiciones, se renueva el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del terremoto del 16 de abril de 2016; se dispone la movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias de Esmeraldas y Manabí, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas; se suspende el ejercicio de los derechos a la inviolabilidad de domicilio y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por cuanto algunos ciudadanos pretender retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, para lo cual, el Ministerio de Coordinación de Seguridad determinará la forma de aplicar esta medida; se dispuso las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación; y, se dispuso al Ministerio de Finanzas situar los recursos suficientes para atender la situación de excepción. Asimismo, se encarga de la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 1274 a los ministros de Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social y la Secretaría de Gestión de Riesgos,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y el Decreto Ejecutivo No. 1274 de 13 de diciembre de 2016;

**Acuerda:**

**Artículo 1.** Disponer al sector de Hidrocarburos se adopte las acciones necesarias a nivel nacional, para garantizar el abastecimiento y provisión de combustibles a todos los vehículos pertenecientes al Estado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Secretaría de Gestión de Riesgos, Bomberos, vehículos del Sistema de Salud, Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; y, maquinaria y/o cualquier tipo de vehículo privado requerido por los organismos mencionados, que tengan como objeto coordinar y ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016, y sus réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, que se encuentran en estado de excepción de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1274 de 13 de diciembre de 2016.

**Artículo 2.** La presente disposición tendrá vigencia hasta la finalización del estado de excepción determinado en el Decreto Ejecutivo No. 1274 de 13 de diciembre de 2016.

**Artículo 3.** De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Ministerio de Hidrocarburos; Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR; y, Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, de conformidad con las disposiciones y protocolos que se expidan para el efecto.

**Artículo 4.** Notifíquese con el presente acuerdo al Ministerio de Finanzas a fin de que se cubran los costos de la provisión de combustible durante el estado de excepción.

**Artículo 5.** Notifíquese de manera inmediata a los Comités de Operaciones de Emergencia Provinciales con la presente disposición.

Dado en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

El presente documento está contenido en 3 fojas.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Ilegible, Autorizada.- 19 de diciembre de 2016.

---

**No. 000167**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que el Ministro de Relaciones Exteriores es *"(...) el jefe directo del Servicio Exterior."*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece: *"Los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: *"Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley se considera de naturaleza obligatoria"*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: *"Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario"*;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *"Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución."*;

Que, el artículo 10, número 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 98 de 11 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 161 de 29 de agosto de 2014, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades del señor Ministro la de: *"7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional."*;

Que, mediante oficio Nro. SNAP-SNGP-2014-000204-M, 01 de diciembre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública difundió la Guía de Política Pública de Datos Abiertos versión 01 (GPP-DA-v01);

Que, mediante oficio Nro. SNAP-SNGP-2014-000474-O, de 15 de diciembre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública señaló que las Entidades de la Administración Pública Central y Dependiente de la Función Ejecutiva (APCID), serán guiadas, apoyadas y aconsejadas en el proceso de publicación de datos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

Que, mediante oficio Nro. SNAP-SGE-2014-000601-O, de 31 de diciembre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública dispuso que: "(…) *cada entidad debe conformar un Comité de Datos Abiertos compuesto del Director o máximo responsable de TI, el Coordinador de Planificación y el Coordinador Jurídico, o quienes se designe en su lugar. Su líder o Head debe ser informado por Oficio a la Subsecretaria de Gobierno Electrónico. Además, informa que son tareas del Comité Institucional: 1. La identificación, recolección, catalogación, publicación y actualización de Datos Abiertos en el portal web. 2. Crear y ejecutar una Hoja de Ruta donde especifique la estrategia de exposición de los conjuntos de datos y sus prioridades. Esta Hoja de Ruta debe contemplar la liberación de los actuales datos de transparencia en formato de Datos Abiertos, y de todo otro conjunto de datos de mayor interés según las competencias institucionales.*";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear el Comité de Datos Abiertos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el cual estará formado por:

a. Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

b. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica; y,

c. Coordinador/a General Jurídico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer, como tareas del Comité de Datos Abiertos, las siguientes:

a. La identificación, recolección, catalogación, publicación y actualización de Datos Abiertos en el portal web.

b. Crear y ejecutar una Hoja de Ruta donde especifique la estrategia de exposición de los conjuntos de datos y prioridades. Esta Hoja de Ruta debe contemplar la liberación de los actuales datos de transparencia en formato de Datos Abiertos, y de todo otro conjunto de datos de mayor interés según las competencias institucionales.

c. Privacidad y garantía de derechos: La información publicada por la institución pública no debe vulnerar los derechos de privacidad e intimidad de las personas. Esto incluye el respeto a las leyes de protección al derecho de autor vigente en el Ecuador.

d. Verificar y rectificar errores en la información: En caso de desactualización de la información, ésta queda sometida a rectificación por parte de la entidad que realiza la publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como Líder del Comité de Datos Abiertos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al o la Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Infórmese a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico el contenido del presente Acuerdo Ministerial, de lo cual se encargará la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encarga a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en el D. M. Quito, a 08 de diciembre de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
**MINISTERIO DE RELACIONES**
**EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**RAZÓN.-** Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000167, del 08 de diciembre de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 1-2, **anverso y reverso** son **copias certificadas,** documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.-

Quito, D.M. 12 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**No. 000170**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**Considerando:**

Que, conforme al artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 416, numeral 11, de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: […] Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.";*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: "*El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.*";

Que, el artículo 10 numeral 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitido en el Suplemento del Registro Oficial N° 161 de 29 de agosto de 2014; establece, dentro de las atribuciones y responsabilidades del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la siguiente: "7. […] *Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional*";

Que, el 25 de febrero de 2010, el H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante escritura pública realizada ante la notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, donó el terreno parte del inmueble de su propiedad en el que se implementó el Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del Mundo", consolidado mediante adquisiciones parciales, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a fin de que proceda a la construcción de la Sede Administrativa de la Secretaría General de la UNASUR;

Que, a través del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 26 de agosto de 2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actual Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Instituto de Contratación de Obras (ICO), actual Servicio de Contratación de Obras (SECOB), se comprometieron a implementar todas las acciones que fueren necesarias para que el ICO realice las contrataciones de obra, fiscalización y administración de los contratos para la edificación de la sede de la Secretaría permanente de la Unión de Naciones Sudamericanas;

Que, el 05 de diciembre de 2012, el entonces Instituto de Contratación de Obras (ICO), suscribió con la empresa ETINAR S.A. el contrato para la ejecución de las obras correspondientes a la "Construcción del Edificio Sede Permanente de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), situado en el Complejo Mitad del Mundo del Cantón Quito", por un valor de 37'369.956.18 (treinta y siete millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis dólares de los estados unidos de américa con dieciocho centavos);

Que, el 29 de mayo de 2013, se suscribió una Aclaratoria a la Escritura de Donación de 25 de febrero de 2010, ante el doctor Juan Villacís Mediana, Notario Noveno del Cantón Quito, que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, el 09 de febrero de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, suscribió con el Servicio de Contratación de Obras (SECOB), el Acta Provisional para Uso y Goce del Edificio Sede Permanente de la Secretaria General de la UNASUR, situado en el complejo Mitad del Mundo del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por cuanto la obra no era recibida definitivamente por el mencionado Servicio;

Que, el artículo 1 del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, publicado en el Registro Oficial Registro 396, de 2 de marzo de 2011, establece: "*Constitución de UNASUR.- Los Estados Parte del presente Tratado deciden constituir la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) como una organización dotada de personalidad jurídica internacional.*";

Que, el artículo 2 del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, dispone: "Objetivo.- La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social

y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados.";

Que, el 06 de noviembre de 2015, se suscribió el Acuerdo Sustitutivo de Sede entre la República del Ecuador y la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR, cuyo artículo 2 establece: "*La República del Ecuador entrega en donación la Sede permanente para el funcionamiento de la Secretaría General de la UNASUR, en el edificio 'Néstor Kirchner', situado en la Mitad del Mundo, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha"*;

Que, el 30 de noviembre de 2015, el Servicio de Contratación de Obras suscribió con la empresa ETINAR S.A., el Acta de Entrega Recepción Definitiva del contrato LICO-ICO-061-2016 para la Construcción del Edificio Sede Permanente de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), así como sus respectivos contratos complementarios, signados con los códigos N° 064-SECOB-2014 y N° 079-SECOB-2014;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 944, de 03 de marzo de 2016, se nombró a Guillaume Long como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, el 05 de septiembre de 2016, se suscribió entre el Servicio de Contratación de Obras y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Acta-Entrega Recepción de Obra Pública del EDIFICIO SEDE PERMANENTE DE LA UNIÓN DE NACIONES SUDAMERICANAS CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, dejando constancia de la finalización del encargo realizado por parte del MREMH a favor del SECOB, para que contrate la obra mencionada;

Que, mediante certificado de Gravámenes N° C200826254001, emitido por el Director de Certificaciones del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, se desprende que el bien a donarse es de propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante el oficio Nro. MREMH-CGJ-2016-0295-OF, de 05 de diciembre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, amparado en el artículo 4 numeral 11 del Decreto Ejecutivo No. 798, solicitó al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, (INMOBILIAR), emitir el dictamen técnico favorable para la donación del edificio denominado "*Néstor Kirchner"* ubicado en el predio N° 1351708 perteneciente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0400-O, de 13 diciembre de 2016, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), remitió al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el informe técnico y dictamen favorable para la donación del predio N° 1351708 y el Edificio construido en dicho predio denominado "*Néstor Kirchner*", situado en el complejo Mitad del Mundo del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en favor de la Secretaría General de la UNASUR; y,

Que, en virtud de que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los tratados y convenios internacionales tienen una jerárquía supra legal y que el Estado ecuatoriano tiene un compromiso internacional con la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas, derivado del Acuerdo Sustitutivo de Sede suscrito el 06 de noviembre del 2015, es pertinente entregar en donación el edificio denominado "*Néstor Kirchner*", a favor de la UNASUR;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 2 del Acuerdo Sustitutivo de Sede suscrito el 06 de noviembre del 2015,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Entregar en donación, a favor de la Secretaría General de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), el predio en cuerpo cierto N° 1351708, con la respectiva edificación, instalaciones y equipos fijos, en un área de 20,746.12 $m^2$ (veinte mil setecientos cuarenta y seis punto doce metros cuadrados), ubicado en la Autopista Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial, en la Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, avaluado en un total de USD 39'474.515,13 (treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos quince dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos).

**Artículo Segundo.-** Autorizar al donatario para que realice todos los trámites legales necesarios para la inscripción de la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo Tercero.-** Disponer a la Coordinación General de Gestión Inmobiliaria y la Coordinacion General Jurídica, en el ámbito de sus competencias, se realicen las gestiones pertinentes para cumplir con el objetivo del presente Acuerdo.

**Artículo Cuarto.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial se encarga a la Coordinación General de Gestión Inmobiliaria. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, lo cual se encarga a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 13 de diciembre de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
**MINISTERIO DE RELACIONES**
**EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**RAZÓN.-** Siento por tal que las dos (03) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000170, del 13 de diciembre de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 3 anverso es copia certificada, 1-2, anverso y reverso es **copia certificada** documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.-

Quito, D.M. 14 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

---

**No. 036 A-2016**

**Ing. Walter Solis Valarezo**
**MINISTRO DE TRANSPORTE**
**Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, /les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependiente de ellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante Acuerdo Ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"los Ministros de estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";*

Que, el artículo 170, numeral 1 del Estatuto de Régimen Jurídico. Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"...1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico...";*

Que, el Ministerio de Transporte y Obras públicas, en adelante MTOP, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 008, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial N° 18 de fecha 8 de febrero de 2007, decreto con el cual se reformó el nombre de Ministerio de Obras Públicas (MOP) a Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo mentado en el párrafo anterior, el MTOP tiene como objeto la emisión y coordinación de políticas generales de estrategias para el transporte y obras públicas, que tiendan a impulsar el desarrollo articulado de las diferentes formas de transporte, infraestructura, optimización y modernización de la conectividad interna y externa de la Nación, mediante la toma de decisiones estratégicas con alta sensibilidad social, respeto del ambiente y clara conciencia de la soberanía e independencia del país, debe corresponder a un solo ente gubernamental a fin de que el desarrollo del transporte ecuatoriano sea armónico y sustentable, preservando y mejorando las condiciones de vida de los habitantes de Ecuador en un entorno de globalización del comercio y del transporte;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 700 de fecha 22 de junio de 2015, el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** DEROGAR el Acuerdo Ministerial No. 035 - 2016 mediante el cual se dispuso: ***"DELEGAR** al Municipio de Guayaquil, para que lleve adelante en su totalidad, el proceso público de Delegación a la Iniciativa privada, para el proyecto de dragado y mantenimiento del canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil de Delegación de Facultades y Atribuciones"*

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Publíquese y Comuníquese,** dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de transporte y Obras Públicas.

---

**N° 064- 2016**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.**

**Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art. 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional "*velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador es signatario*";

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";

Que, el Convenio International sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de Buques Pesqueros STCW-F 95 entro en vigor el 29 de Septiembre del 2012, una vez que se cumplieron los requisitos de conformidad a lo estipulado en el Art. 11 y Art. 12 del mencionado Convenio;

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de Marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de Marzo del mismo año se adhirió al Convenio International sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado y a su Código de Formación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y entre sus, atribuciones y delegaciones: 1 Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos; b) Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático; c) Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; d) Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 1192 de fecha 22 de septiembre de 2016, el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. Boris Córdova, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, es de gran importancia para el Estado Ecuatoriano la suscripción de un Acuerdo Administrativo de "**RECONOCIMIENTO DE TITULOS Y CERTIFICACIÓN DE GENTE DE MAR**, en el cambio de la matriz productiva, que fomente el mercado laboral de la gente de mar e impulsa la actividad marítima, lo cual ha sido trabajado conjuntamente con el Estado Panameño;

En uso de las facultades otorgadas mediante el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1**.- Delegar a la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para que en representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba el Acuerdo Administrativo de "**RECONOCIMIENTO DE TITULOS Y CERTIFICACIÓN DE GENTE DE MAR",** el día miércoles 7 de diciembre de 2016, en la ciudad de Guayaquil.

**Art. 2.-** El Delegado será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en uso de la presente delegación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de diciembre de 2016.

**Cúmplase y Notifíquese.**

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

# Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (2013)

con las declaraciones concertadas
de la Conferencia Diplomática que adoptó el Tratado

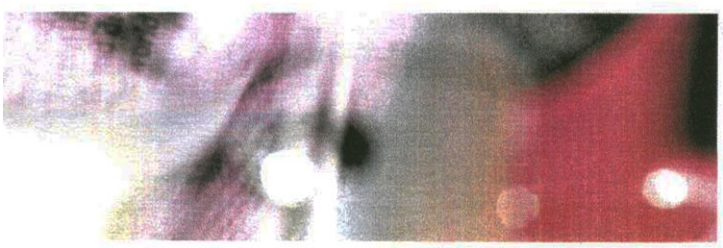

OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
Ginebra, 2013

PUBLICACIÓN DE LA OMPI
Nº 218 (S)

ISBN 978-92-805-2395-9

OMPI 2013

**Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso***

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo 1: Relación con otros convenios y tratados

Artículo 2: Definiciones

Artículo 3: Beneficiarios

Artículo 4: Excepciones y limitaciones contempladas en la legislación nacional sobre los ejemplares en formato accesible

Artículo 5: Intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible

Artículo 6: Importación de ejemplares en formato accesible

Artículo 7: Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas

Artículo 8: Respeto de la intimidad

Artículo 9: Cooperación encaminada a facilitar el intercambio transfronterizo

Artículo 10: Principios generales sobre la aplicación

Artículo 11: Obligaciones generales sobre limitaciones y excepciones

Artículo 12: Otras limitaciones y excepciones

Artículo 13: Asamblea

Artículo 14: Oficina Internacional

Artículo 15: Condiciones para ser parte en el Tratado

Artículo 16: Derechos y obligaciones en virtud del Tratado

Artículo 17: Firma del Tratado

Artículo 18: Entrada en vigor del Tratado

Artículo 19: Fecha efectiva para ser parte en el Tratado

Artículo 20: Denuncia del Tratado

Artículo 21: Idiomas del Tratado

Artículo 22: Depositario

* El presente Tratado fue adoptado el 27 de junio de 2013 por la Conferencia Diplomática sobre la conclusión de un tratado que facilite a las personas con discapacidad visual y a las personas con dificultad para acceder al texto impreso el acceso a las obras publicadas.

**Preámbulo**

Las Partes Contratantes,

*Recordando* los principios de no discriminación, de igualdad de oportunidades, de accesibilidad y de participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

*Conscientes* de los desafíos perjudiciales para el desarrollo integral de las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, que limitan su libertad de expresión, incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole en pie de igualdad con otras, mediante toda forma de comunicación de su elección, así como su goce del derecho a la educación, y la oportunidad de llevar a cabo investigaciones,

*Recalcando* la importancia de la protección del derecho de autor como incentivo y recompensa para las creaciones literarias y artísticas y la de incrementar las oportunidades de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y compartir el avance científico y sus beneficios,

*Conscientes* de las barreras que, para acceder a las obras publicadas en aras de lograr igualdad de oportunidades en la sociedad, deben enfrentar las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, y de la necesidad de ampliar el número de obras en formato accesible y de mejorar la distribución de dichas obras,

*Teniendo en cuenta* que la mayoría de las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso vive en países en desarrollo y en países menos adelantados,

*Reconociendo* que, a pesar de las diferencias existentes en las legislaciones nacionales de derecho de autor, puede fortalecerse la incidencia positiva de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la vida de las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso mediante la mejora del marco jurídico a escala internacional,

*Reconociendo* que muchos Estados miembros han establecido excepciones y limitaciones en su legislación nacional de derecho de autor destinadas a las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, pero que sigue siendo insuficiente el número de ejemplares disponibles en formatos accesibles para dichas personas; que son necesarios recursos considerables en sus esfuerzos por hacer que las obras sean accesibles a esas personas; y que la falta de posibilidades de intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible hace necesaria una duplicación de esos esfuerzos,

*Reconociendo* tanto la importancia que reviste la función de los titulares de derechos para hacer accesibles sus obras a las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso y la importancia de contar con las limitaciones y excepciones apropiadas para que esas personas puedan acceder a las obras, en particular, cuando el mercado es incapaz de proporcionar dicho acceso,

*Reconociendo* la necesidad de mantener un equilibrio entre la protección eficaz de los derechos de los autores y el interés público en general, en particular en cuanto a la educación, la investigación y el acceso a la información, y que tal equilibrio debe facilitar a las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso el acceso real y oportuno a las obras,

*Reafirmando* las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes en virtud de los tratados internacionales vigentes en materia de protección del derecho de autor, así como la importancia y la flexibilidad de la regla de los tres pasos relativa a las limitaciones y excepciones, estipulada en el artículo 9.2) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y en otros instrumentos internacionales,

*Recordando* la importancia de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, adoptadas en 2007 por la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuyo propósito es asegurar que las consideraciones relativas al desarrollo formen parte integral de la labor de la Organización,

*Reconociendo* la importancia del sistema internacional del derecho de autor, y deseosas de armonizar las limitaciones y excepciones con el propósito de facilitar tanto el acceso como el uso de las obras por las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso,

Han convenido lo siguiente:

**Artículo 1**
**Relación con otros convenios y tratados**

Ninguna disposición del presente Tratado irá en detrimento de las obligaciones que las Partes Contratantes tengan entre sí en virtud de cualquier otro tratado, ni perjudicará derecho alguno que una Parte Contratante tenga en virtud de cualquier otro tratado.

**Artículo 2**
**Definiciones**

A los efectos del presente Tratado:

a) Por "obras" se entenderán las obras literarias y artísticas en el sentido del artículo 2.1) del Convenio

de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en forma de texto, notación y/o ilustraciones conexas con independencia de que hayan sido publicadas o puestas a disposición del público por cualquier medio.[1]

b) Por "ejemplar en formato accesible" se entenderá la reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso. El ejemplar en formato accesible será utilizado exclusivamente por los beneficiarios y debe respetar la integridad de la obra original, tomando en debida consideración los cambios necesarios para hacer que la obra sea accesible en el formato alternativo y las necesidades de accesibilidad de los beneficiarios.

c) Por "entidad autorizada" se entenderá toda entidad autorizada o reconocida por el gobierno para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información. Se entenderá también toda institución gubernamental u organización sin ánimo de lucro que proporcione los mismos servicios a los beneficiarios, como una de sus actividades principales u obligaciones institucionales.[2]

d) Una entidad autorizada establecerá sus propias prácticas y las aplicará

i) a fin de determinar que las personas a las que sirve sean beneficiarios;

ii) a fin de limitar a los beneficiarios y/o a las entidades autorizadas la distribución y puesta a disposición de ejemplares en formato accesible;

iii) a fin de desalentar la reproducción, distribución y puesta a disposición de ejemplares no autorizados; y

iv) a fin de ejercer la diligencia debida en el uso de los ejemplares de las obras, y mantener registros de dicho uso, respetando la intimidad de los beneficiarios de conformidad con el artículo 8.

[1] ***Declaración concertada relativa al artículo 2.a):*** *A los efectos del presente Tratado, queda entendido que en esta definición se encuentran comprendidas las obras en formato audio, como los audiolibros.*

[2] ***Declaración concertada relativa al artículo 2.c):*** A los efectos del presente Tratado, queda entendido que "entidades reconocidas por el gobierno", podrá incluir entidades que reciban apoyo financiero de este último para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información.

**Artículo 3**
**Beneficiarios**

Será beneficiario toda persona:

a) ciega;

b) que padezca una discapacidad visual o una dificultad para percibir o leer que no puede corregirse para que permita un grado de visión sustancialmente equivalente al de una persona sin ese tipo de discapacidad o dificultad, y para quien es imposible leer material impreso de una forma sustancialmente equivalente a la de una persona sin esa discapacidad o dificultad; o[3]

c) que no pueda de otra forma, por una discapacidad física, sostener o manipular un libro o centrar la vista o mover los ojos en la medida en que normalmente se considera apropiado para la lectura; independientemente de otras discapacidades.

**Artículo 4**
**Excepciones y limitaciones contempladas en la legislación nacional sobre los ejemplares en formato accesible**

1. a) Las Partes Contratantes establecerán en su legislación nacional de derecho de autor una limitación o excepción relativa al derecho de reproducción, el derecho de distribución y el derecho de puesta a disposición del público, tal y como se establece en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), para facilitar la disponibilidad de obras en formato accesible en favor de los beneficiarios. La limitación o excepción prevista en la legislación nacional deberá permitir los cambios necesarios para hacer accesible la obra en el formato alternativo.

b) Las Partes Contratantes podrán también prever una limitación o excepción relativa al derecho de representación o ejecución pública para facilitar el acceso a las obras por los beneficiarios.

2. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo 4.1) respecto de todos los derechos en él mencionados, mediante el establecimiento de una limitación o excepción en su legislación nacional de derecho de autor de modo que:

a) Se permitirá a las entidades autorizadas, sin la autorización del titular del derecho de autor, realizar un ejemplar en formato accesible de la obra, obtener de otra entidad autorizada un ejemplar en formato accesible, así como suministrar esos ejemplares a un beneficiario por cualquier medio, incluido el préstamo no comercial o mediante la comunicación electrónica por medios alámbricos

[3] ***Declaración concertada relativa al artículo 3.b):*** En esta redacción, la expresión "no puede corregirse" no implica que se exija el sometimiento a todos los procedimientos de diagnóstico y tratamientos médicos posibles.

o inalámbricos, y tomar cualquier medida intermedia para alcanzar esos objetivos, cuando se satisfagan todas las condiciones siguientes:

i) que la entidad autorizada que desee realizar dicha actividad tenga acceso legal a esa obra o a un ejemplar de la misma;

ii) que la obra sea convertida a un formato accesible, que puede incluir cualquier medio necesario para consultar la información en dicho formato, pero no introduzca más cambios que los necesarios para que el beneficiario pueda acceder a la obra;

iii) que dichos ejemplares en formato accesible se suministren exclusivamente a los beneficiarios; y

iv) que la actividad se lleve a cabo sin ánimo de lucro;

y

b) Un beneficiario, o alguien que actúe en su nombre, incluida la principal persona que lo cuide o se ocupe de su atención, podrá realizar un ejemplar en formato accesible de la obra para el uso personal del beneficiario, o podrá ayudar de otra forma al beneficiario a reproducir y utilizar ejemplares en formato accesible cuando el beneficiario tenga acceso legal a esa obra o a un ejemplar de la misma.

3. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo 4.1) mediante el establecimiento de otras limitaciones o excepciones en su legislación nacional de derecho de autor conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11.[4]

4. Una Parte Contratante podrá circunscribir las limitaciones y excepciones previstas en el presente artículo a las obras que, en el formato accesible en cuestión, no puedan ser obtenidas comercialmente en condiciones razonables por los beneficiarios en ese mercado. Toda Parte Contratante que opte por esa posibilidad deberá declararlo en una notificación depositada ante el Director General de la OMPI en el momento de la ratificación o de la aceptación del presente Tratado o de la adhesión al mismo o en cualquier otro momento ulterior.[5]

5. Corresponderá a la legislación nacional determinar si las limitaciones y excepciones previstas en el presente artículo están sujetas a remuneración.

**Artículo 5**
**Intercambio transfronterizo**
**de ejemplares en formato accesible**

1. Una Parte Contratante dispondrá que, si un ejemplar en formato accesible es realizado en virtud de una limitación o de una excepción o por ministerio de la ley, ese ejemplar en formato accesible podrá ser distribuido o puesto a disposición por una entidad autorizada a un beneficiario o a una entidad autorizada en otra Parte Contratante.[6]

2. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo 5.1) mediante el establecimiento de una limitación o excepción en su legislación nacional de derecho de autor de modo que:

a) se permitirá a las entidades autorizadas, sin la autorización del titular de los derechos, distribuir o poner a disposición para uso exclusivo de los beneficiarios ejemplares en formato accesible a una entidad autorizada en otra Parte Contratante; y

b) se permitirá a las entidades autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.c), distribuir o poner a disposición ejemplares en formato accesible a los beneficiarios que se encuentren en otra Parte Contratante, sin la autorización del titular de los derechos;

siempre y cuando, antes de la distribución o la puesta a disposición, la entidad autorizada originaria no supiera, o no hubiera tenido motivos razonables para saber que el ejemplar en formato accesible sería utilizado por personas distintas de los beneficiarios.[7]

3. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo 5.1) mediante el establecimiento de otras limitaciones o excepciones en su legislación nacional de derecho de autor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4), 10 y 11.

---

[4] ***Declaración concertada relativa al artículo 4.3):*** *Queda entendido que, en lo que respecta a las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, el presente párrafo no reduce ni amplía el ámbito de aplicación de las limitaciones y excepciones contempladas en el Convenio de Berna en lo relativo al derecho de traducción.*

[5] ***Declaración concertada relativa al artículo 4.4):*** *Queda entendido que el requisito de disponibilidad comercial no prejuzga si una limitación o excepción contemplada en el presente artículo está en conformidad con la regla de los tres pasos.*

[6] ***Declaración concertada relativa al artículo 5.1):*** *Queda entendido también que nada de lo dispuesto en el presente Tratado reduce ni amplía el alcance de los derechos exclusivos que se prevean en cualquier otro tratado.*

[7] ***Declaración concertada relativa al artículo 5.2):*** *Queda entendido que para distribuir o poner a disposición ejemplares en formato accesible directamente a beneficiarios en otra Parte Contratante, quizás sea adecuado que la entidad autorizada adopte medidas adicionales para confirmar que la persona a la que presta servicios es un beneficiario, y establecer sus propias prácticas, como se dispone en el artículo 2.c).*

4. a) Cuando una entidad autorizada de una Parte Contratante reciba ejemplares en formato accesible de conformidad con el artículo 5.1) y dicha Parte Contratante no tenga obligaciones dimanantes del artículo 9 del Convenio de Berna, se asegurará de que, de conformidad con su propio ordenamiento jurídico y prácticas legales, los ejemplares en formato accesible sólo sean reproducidos, distribuidos o puestos a disposición en favor de los beneficiarios en la jurisdicción de dicha Parte Contratante.

   b) La distribución y la puesta a disposición de ejemplares en formato accesible por una entidad autorizada conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1) se limitará a esa jurisdicción, a menos de que la Parte Contratante sea parte en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor o circunscriba por otros medios las limitaciones y excepciones en la aplicación del presente Tratado al derecho de distribución y al derecho de puesta a disposición del público en determinados casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.[8, 9]

   c) Nada de lo dispuesto en el presente artículo afecta la determinación de lo que constituye un acto de distribución o un acto de puesta a disposición del público.

5. No se hará uso de ninguna disposición del presente Tratado en relación con la cuestión del agotamiento de los derechos.

**Artículo 6**
**Importación de ejemplares en formato accesible**

En la medida en que la legislación nacional de una Parte Contratante permita a un beneficiario, a alguien que actúe en su nombre o a una entidad autorizada realizar un ejemplar en formato accesible de una obra, la legislación nacional de esa Parte Contratante les permitirá también importar un ejemplar en formato accesible destinado a los beneficiarios, sin la autorización del titular de los derechos.[10]

**Artículo 7**
**Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas**

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas adecuadas que sean necesarias para garantizar que, cuando establezcan una protección jurídica adecuada y unos recursos jurídicos efectivos contra la elusión de medidas tecnológicas efectivas, dicha protección jurídica no impida que los beneficiarios gocen de las limitaciones y excepciones contempladas en el presente Tratado.[11]

**Artículo 8**

**Respeto de la intimidad**

En la puesta en práctica de las limitaciones y excepciones contempladas en el presente Tratado, las Partes Contratantes harán lo posible por proteger la intimidad de los beneficiarios en igualdad de condiciones con las demás personas.

**Artículo 9**
**Cooperación encaminada a facilitar el intercambio transfronterizo**

1. Las Partes Contratantes harán todo lo posible por facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible, alentando el intercambio voluntario de información para ayudar a las entidades autorizadas a identificarse. La Oficina Internacional de la OMPI establecerá a tal fin un punto de acceso a la información.

2. Las Partes Contratantes se comprometen a prestar asistencia a sus entidades autorizadas que realicen actividades contempladas en el artículo 5 para poner a disposición información sobre sus prácticas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.c), tanto mediante el intercambio de información entre entidades autorizadas como mediante la puesta a disposición, de información sobre sus políticas y prácticas, con inclusión de información relativa al intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible a las partes interesadas y miembros del público, como proceda.

3. Se invita a la Oficina Internacional de la OMPI a compartir la información disponible acerca del funcionamiento del presente Tratado.

4. Las Partes Contratantes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo

[8] ***Declaración concertada relativa al artículo 5.4)b):*** *Queda entendido que nada de lo dispuesto en el presente Tratado exige ni implica que una Parte Contratante tenga que adoptar o aplicar la regla de los tres pasos más allá de las obligaciones que le incumben en virtud del presente instrumento o de otros tratados internacionales.*

[9] ***Declaración concertada relativa al artículo 5.4)b):*** *Queda entendido que nada de lo dispuesto en el presente Tratado crea obligación alguna para una Parte Contratante de ratificar el WCT o adherirse al mismo o cumplir cualesquiera de sus disposiciones y que nada de lo dispuesto en el presente Tratado perjudica cualesquiera derechos, excepciones y limitaciones contenidos en el WCT.*

[10] ***Declaración concertada relativa al artículo 6:*** *Queda entendido que las Partes Contratantes gozan de las mismas flexibilidades contempladas en el artículo 4 al cumplir las obligaciones que les incumben conforme a lo dispuesto en el artículo 6.*

[11] ***Declaración concertada relativa al artículo 7:*** *Queda entendido que, en diversas circunstancias, las entidades autorizadas deciden aplicar medidas tecnológicas en la realización, la distribución y la puesta a disposición de ejemplares en formato accesible y nada de lo dispuesto en el presente Tratado afecta dichas prácticas si están en conformidad con la legislación nacional.*

de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos del presente Tratado.[12]

**Artículo 10**
**Principios generales sobre la aplicación**

1. Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del presente Tratado.

2. Nada impedirá a las Partes Contratantes determinar la vía más adecuada para aplicar las disposiciones del presente Tratado de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos y prácticas legales.[13]

3. Las Partes Contratantes podrán hacer valer los derechos y cumplir con las obligaciones previstas en el presente Tratado mediante limitaciones o excepciones específicas en favor de los beneficiarios, otras limitaciones o excepciones o una combinación de ambas, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos y prácticas legales nacionales. Estas podrán incluir toda resolución judicial o administrativa o disposición reglamentaria en favor de los beneficiarios relativa a las prácticas, tratos o usos justos que permitan satisfacer sus necesidades de conformidad con los derechos y obligaciones que las Partes Contratantes tengan en virtud del Convenio de Berna, de otros tratados internacionales y del artículo 11.

**Artículo 11**
**Obligaciones generales**
**sobre limitaciones y excepciones**

Al adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del presente Tratado, una Parte Contratante podrá ejercer los derechos y deberá cumplir las obligaciones que dicha Parte Contratante tenga de conformidad con el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, incluidos los acuerdos interpretativos de los mismos, de manera que:

a) de conformidad con el artículo 9.2) del Convenio de Berna, una Parte Contratante podrá permitir la reproducción de obras en determinados casos especiales, siempre que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor;

b) de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, una Parte Contratante circunscribirá las limitaciones o excepciones impuestas a los derechos exclusivos a determinados casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos;

c) de conformidad con el artículo 10.1) del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, una Parte Contratante podrá prever limitaciones o excepciones impuestas a los derechos concedidos a los autores en virtud del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, en ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor;

d) de conformidad con el artículo 10.2) del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, una Parte Contratante restringirá, al aplicar el Convenio de Berna, cualquier limitación o excepción impuesta a los derechos a ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

**Artículo 12**
**Otras limitaciones y excepciones**

1. Las Partes Contratantes reconocen que una Parte Contratante podrá disponer en su legislación nacional, en favor de los beneficiarios, otras limitaciones y excepciones al derecho de autor distintas de las que contempla el presente Tratado, teniendo en cuenta la situación económica y las necesidades sociales y culturales de esa Parte Contratante, de conformidad con sus derechos y obligaciones internacionales, y en el caso de un país menos adelantado, teniendo en cuenta sus necesidades especiales, sus derechos y obligaciones internacionales específicos y las flexibilidades derivadas de estos últimos.

2. El presente Tratado se entiende sin perjuicio de otras limitaciones y excepciones que se contemplen en la legislación nacional en relación con las personas con discapacidades.

**Artículo 13**
**Asamblea**

1. a) Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea.

b) Cada Parte Contratante estará representada en la Asamblea por un delegado, que podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La

---

[12] ***Declaración concertada relativa al artículo 9:*** *Queda entendido que el artículo 9 no implica registro obligatorio para las entidades autorizadas ni constituye un requisito previo para que las entidades autorizadas realicen actividades contempladas en el presente Tratado; pero en él se prevé la posibilidad de compartir información para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible.*

[13] ***Declaración concertada relativa al artículo 10.2):*** *Queda entendido que cuando una obra reúna las condiciones para ser considerada una obra conforme a lo dispuesto en el artículo 2.a), con inclusión de las obras en formato audio, las limitaciones y excepciones que se contemplan en el presente Tratado se aplican mutatis mutandis a los derechos conexos, cuando proceda, para realizar el ejemplar en formato accesible, distribuirlo y ponerlo a disposición a los beneficiarios.*

Asamblea puede pedir a la OMPI que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo, de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, o que sean países en transición a una economía de mercado.

2. a) La Asamblea tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente Tratado, así como las relativas a su aplicación y operación.

b) La Asamblea realizará la función que le sea asignada en virtud del artículo 15 respecto de la admisión de determinadas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente Tratado.

c) La Asamblea decidirá la convocación de cualquier conferencia diplomática para la revisión del presente Tratado y dictará las instrucciones necesarias al Director General de la OMPI para la preparación de dicha conferencia diplomática.

3. a) Cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en nombre propio.

b) Toda Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de dichas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa.

4. La Asamblea se reunirá previa convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la OMPI.

5. La Asamblea procurará adoptar sus decisiones por consenso y establecerá su propio reglamento interno, en el que quedarán estipulados, entre otras cosas, la convocación de períodos extraordinarios de sesiones, los requisitos de quórum y, con sujeción a las disposiciones del presente Tratado, la mayoría necesaria para tomar las diferentes decisiones.

**Artículo 14**
**Oficina Internacional**

La Oficina Internacional de la OMPI se encargará de las tareas administrativas relativas al presente Tratado.

**Artículo 15**
**Condiciones para ser parte en el Tratado**

1. Todo Estado miembro de la OMPI podrá ser parte en el presente Tratado.

2. La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado, que declare tener competencia, y su propia legislación vinculante para todos sus Estados miembros, respecto de las cuestiones contempladas en el presente Tratado, y haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser parte en el presente Tratado.

3. La Unión Europea, habiendo hecho la declaración mencionada en el párrafo anterior en la Conferencia Diplomática que ha adoptado el presente Tratado, podrá pasar a ser parte en el presente Tratado.

**Artículo 16**
**Derechos y obligaciones en virtud del Tratado**

Con sujeción a cualquier disposición que especifique lo contrario en el presente Tratado, cada Parte Contratante gozará de todos los derechos y asumirá todas las obligaciones dimanantes del presente Tratado.

**Artículo 17**
**Firma del Tratado**

El presente Tratado quedará abierto a la firma en la Conferencia Diplomática de Marrakech, y después, en la sede de la OMPI, durante un año tras su adopción, por toda Parte que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

**Artículo 18**
**Entrada en vigor del Tratado**

El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que 20 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 15 hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.

**Artículo 19**
**Fecha efectiva para ser parte en el Tratado**

El presente Tratado vinculará:

a) a las 20 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 18, a partir de la fecha en que el presente Tratado haya entrado en vigor;

b) a cualquier otra Parte que reúna las condiciones mencionadas en el artículo 15 a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión en poder del Director General de la OMPI.

**Artículo 20**
**Denuncia del Tratado**

Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General

de la OMPI. Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General de la OMPI haya recibido la notificación.

**Artículo 21**
**Idiomas del Tratado**

1. El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.

2. A petición de una parte interesada, el Director General de la OMPI establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el artículo 21.1), previa consulta con todas las partes interesadas. A los efectos del presente párrafo, se entenderá por "parte interesada" todo Estado miembro de la OMPI si de su idioma oficial se tratara, o si de uno de sus idiomas oficiales se tratara, y la Unión Europea y cualquier otra organización intergubernamental que pueda llegar a ser parte en el presente Tratado si de uno de sus idiomas oficiales se tratara.

**Artículo 22**
**Depositario**

El Director General de la OMPI será el depositario del presente Tratado.

Hecho en Marrakech el 27 de junio de 2013.

Certifico que el texto que precede es copia fiel del texto original en español del tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso adoptado el 27 de junio de 2013.

f.) Francis Gurry, Director General, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

8 de julio de 2014.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito a, 21 de diciembre de 2016.- f.) Emilia Carrasco Castro, Directora de Instrumentos Internacionales.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**Memorando de Entendimiento sobre las Consultas Bilaterales entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Palestina**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Palestina en lo sucesivo referidos como "las Partes":

Deseando promover el desarrollo de relaciones amistosas y la cooperación en los ámbitos políticos, económicos y de otro tipo entre los dos países;

Siguiendo el principio de respeto mutuo de la soberanía el uno del otro, la independencia y la no injerencia en los asuntos internos de los demás;

Convencidos de que las consultas y el intercambio de información sobre los asuntos bilaterales, regionales y temas internacionales de interés común para las Partes contribuirán a la profundización de la comprensión mutua;

Guiados por la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

1. Las Partes celebrarán periódicamente reuniones de consulta a nivel de altos funcionarios a fin de examinar las modalidades de expansión y profundización de la cooperación para el desarrollo de las relaciones bilaterales, así como temas internacionales de interés común.

2. Las Partes podrán establecer grupos de trabajo o reuniones de expertos sobre diversos temas con el fin de discutir las áreas específicas de interés común.

**Artículo 2**

Las reuniones de consulta podrán celebrarse una vez cada dos años, o con mayor frecuencia según se considere necesario, alternativamente en la República del Ecuador y en el Estado de Palestina o entre las misiones permanentes en las Naciones Unidas y sus organismos especializados y otras organizaciones internacionales o en las conferencias internacionales.

Misiones diplomáticas de ambos países podrán consultar e intercambiar información sobre los temas de interés común.

**Artículo 3**

Las Partes acordarán el nivel de representación, fechas, lugar y orden del día de las reuniones de consulta a través de los canales diplomáticos

**Artículo 4**

El resultado de las reuniones de consulta no se hará público a menos que se acordado por las Partes.

**Artículo 5**

Las Partes dentro de sus competencias, deberán buscar formas y medios para desarrollar aún más sus relaciones en todos los campos y en diferentes niveles.

**Artículo 6**

En el caso que surjan dudas o controversias, que pudieren presentarse en la implementación o interpretación del instrumento, estas serán resueltas mediante consultas y negociaciones entre ambas partes.

**Artículo 7**

Este Memorando de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento, por consentimiento mutuo de las Partes por la vía diplomática.

**Artículo 8**

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigor por tiempo indefinido, a menos que una de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de poner término con tres meses de antelación.

Hecho en Isla Margarita el 16 de septiembre de 2016, en dos ejemplares originales, en español, árabe e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia prevalecerá el texto en inglés.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Palestina.

f.) Riad Malki, Ministro de Relaciones Exteriores.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito a, 29 de diciembre de 2016.- f.) Emilia Carrasco Castro, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**CONVENIO DE SERVICIOS AÉREOS**

**ENTRE**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Y**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China (en lo sucesivo referidos individualmente como "Ecuador" y "China", respectivamente, y colectivamente como las "Partes Contratantes");

Como participantes en la Convención de Aviación Civil Internacional abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Deseando facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales;

Reconociendo que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos promueven el comercio, el bienestar del consumidor y el crecimiento económico;

Deseando alentar las líneas aéreas de forma individual a desarrollar e implementar tarifas innovadoras y competitivas, siempre que dichas tarifas no incluyan prácticas anticompetitivas en contra de otras líneas aéreas;

Deseosos de garantizar el más alto grado de seguridad operativa y la seguridad de los aeropuertos en los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación por los actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves, que ponen en peligro la seguridad de personas o bienes, afectan negativamente a la operación de los servicios aéreos y socavan la confianza del público en la seguridad de la aviación civil;

Convienen por el presente en el establecimiento y operación de servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1**
**Definiciones**

(1) Para los propósitos del presente Convenio, a menos que el contexto requiera otra cosa el término:

(a) El término "Autoridades Aeronáuticas" significa, en el caso de Ecuador, el Consejo Nacional de Aviación Civil y/o la Dirección General de

Aviación Civil, según corresponda, y, en el caso de China, la Administración de Aviación Civil de China o, en ambos casos, sus sucesores o cualquier persona o grupo que puede ser autorizado para ejecutar cualquiera de las funciones que pueden ser actualmente realizadas por las autoridades superiores o funciones similares;

(b) El término "Convenio" significa este Convenio, su Anexo y sus modificaciones;

(c) El término "capacidad" es el número de servicios prestados en virtud del presente Convenio, por lo general medida por el número de vuelos (frecuencias) o asientos o toneladas de carga que se ofrecen en un mercado (entre dos ciudades, o países) o en una ruta, según lo acordado por las partes en el Anexo respectivo;

(d) El término "Convención" significa la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de esta Convención y cualquier enmienda de los Anexos o de la Convención de conformidad con los Artículos 90 y 94 de la misma, en la medida en que dichos Anexos y enmiendas hayan entrado en vigencia para ambas Partes Contratantes;

(e) El término "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional creada de conformidad con la Convención.

(f) El término "línea aérea designada" significa una línea aérea que ha sido designada y autorizada de conformidad con el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Convenio;

(g) El término "tarifa" significa los precios que las líneas aéreas designadas cobran por el transporte público de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones de aplicación de dichos precios, pero excluyendo la remuneración y las condiciones de transporte de correo;

(h) El término "territorio" en relación con el Estado significa las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes y el espacio aéreo por encima de ellos bajo la soberanía de ese Estado.

(i) El término "cobros al usuario" se refiere a un cobro hecho a las líneas aéreas por la autoridad competente y que la autoridad permite que se cobren por el suministro de los bienes y las instalaciones del aeropuerto o por las facilidades de navegación aérea o por las instalaciones o servicios de seguridad de la aviación, incluidos los servicios e instalaciones relacionados para las aeronaves, tripulaciones de vuelo, pasajeros y carga;

(j) Los términos "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" y "escalas para fines no comerciales" tienen el significado que se les asigna en el Artículo 96 de la Convención;

(k) Todas las referencias a las palabras en singular, se entiende que incluyen el plural, y todas las referencias a la plural se entiende que incluyen el singular, según lo requiera el contexto.

**ARTÍCULO 2**
**Concesión de Derechos**

(1) Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los siguientes derechos con respecto a los servicios aéreos internacionales llevados a cabo por las líneas aéreas designadas de la otra Parle Contratante:

(a) El derecho de sobrevolar su territorio sin aterrizar a lo largo de las rulas aéreas prescritas por las Autoridades Aeronáuticas;

(b) El derecho de hacer escalas en su territorio para fines no comerciales, sujeto a la aprobación de sus Autoridades Aeronáuticas;

(c) El derecho de hacer escalas en los puntos de las rulas especificadas en el Anexo 1 del presente Convenio con el propósito de embarcar y desembarcar pasajeros y carga, incluyendo correo, por separado o en combinación, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo;

(d) Otros especificado en este Convenio.

(2) Nada de lo dispuesto en el presente Artículo se considerará que confiere a las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante el derecho de cabotaje.

**ARTÍCULO 3**
**Designación y Autorización**

(1) Cada Parte Contratante tendrá derecho a designar a una o más líneas aéreas con el propósito de operar los servicios acordados en cada ruta especificada y para eliminar o modificar dichas designaciones. Estas designaciones se transmitirán por escrito a la otra Parte Contratante.

(2) Una vez recibida dicha designación así como las aplicaciones de una línea aérea designada, en la forma y manera prescrita para las autorizaciones de operación y permisos técnicos, la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante concederá las correspondientes autorizaciones de operación y permisos técnicos, con la mínima demora administrativa, siempre que:

(a) En el caso de una línea aérea designada por China, la propiedad sustancial y control efectivo de la línea aérea estén en manos de China o de sus ciudadanos y con su dirección de residencia en China; en el caso de una línea aérea designada por el Ecuador, la propiedad sustancial y control efectivo de la línea aérea estén en

manos de Ecuador, o sus nacionales, o en un Estado de América Latina o sus nacionales, y con su dirección de residencia en el Ecuador, siempre que dicho Estado de América Latina tenga un Convenio de Servicios Aéreos con China;

(b) La línea aérea puede convencer a las autoridades que está calificada para cumplir con las condiciones prescritas en las leyes y regulaciones aplicadas normal y razonablemente a la operación de servicios aéreos internacionales por dichas autoridades, de conformidad con la Convención; y

(c) La Parte Contratante que designa a la línea aérea cumpla con el Artículo 8 (Seguridad de Vuelo) y el Artículo 9 (Seguridad de la Aviación) del presente Convenio.

(3) Tras la recepción de las autorizaciones de operación y permisos técnicos, una línea aérea designada podrá en cualquier momento comenzar a operar los servicios acordados para los que fue designada, siempre que la línea aérea designada cumpla con las disposiciones del presente Convenio.

**ARTÍCULO 4**
**Retención, Revocación, Suspensión y Limitación de las Autorizaciones de Operación o Permisos Técnicos**

(1) Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante podrán retener, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones a las autorizaciones de operación o permisos técnicos de una línea aérea designada por la otra Parte Contratante, en cualquiera de estos casos:

(a) En el caso de una línea aérea designada por China, cuando dichas autoridades no están satisfechas de que la propiedad sustancial y control efectivo de la línea aérea estén en manos de China o sus nacionales, o su dirección domiciliaria no se encuentra en China. En el caso de una línea aérea designada por el Ecuador, cuando dichas autoridades no están convencidas de que la propiedad sustancial y control efectivo de la línea aérea recaen en el Ecuador o sus nacionales, o en un Estado de América Latina o sus nacionales, o su dirección domiciliaria no está en Ecuador, o tal estado no tiene un Convenio de Servicios Aéreos con China; o

(b) La línea aérea no es capaz de convencer a las autoridades que está calificada para cumplir con las condiciones prescritas en las leyes y regulaciones normal y razonablemente aplicadas a la operación de servicios aéreos internacionales por dichas autoridades, de conformidad con la Convención; o

(c) La Parte Contratante que designa a la línea aérea no cumple con el Artículo 8 (Seguridad de Vuelo) y el Artículo 9 (Seguridad de la Aviación) del presente Convenio; o

(d) La línea aérea no opera de conformidad con las condiciones prescritas en el presente Convenio.

(2) A menos que la inmediata revocación, suspensión o imposición de las condiciones dispuestas en el párrafo (1) del presente Artículo sea esencial para prevenir la infracción de las leyes o regulaciones, tal derecho se ejercerá solamente después de consultar con las Autoridades Aeronáuticas de la Parte Contratante que designa a la línea aérea, de conformidad con el Artículo 19 (Consultas) del presente Convenio.

(3) Este Artículo no limita los derechos de cada Parte Contratante a retener, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones a las autorizaciones de operación o permisos técnicos de una línea aérea designada por la otra Parte Contratante, de conformidad con el Artículo 8 (Seguridad de Vuelo) y el Artículo 9 (Seguridad de la Aviación) del presente Convenio.

**ARTÍCULO 5**
**Aplicación de la Ley**

(1) Las leyes y regulaciones de cada Parte Contratante que rigen para la entrada y salida de su territorio de aeronaves dedicadas a servicios aéreos internacionales o a la operación y navegación de dichas aeronaves mientras se encuentren en su territorio se aplicarán a las aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante.

(2) Las leyes y regulaciones de cada Parle Contratante relativas a la entrada, estancia y salida de su territorio de pasajeros, tripulación y carga, incluyendo correo, tales como los relacionados con la inmigración, aduanas, moneda, salud y cuarentena, deben aplicarse a los pasajeros, tripulación, carga y correo transportados por las aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante, mientras estén dentro de ese territorio.

(3) Otras leyes y regulaciones relativas a las aeronaves y las disposiciones en materia de aviación civil de una Parte Contratante serán aplicables a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, mientras operan los servicios acordados en el territorio de la primera Parte Contratante.

(4) Ninguna Parte Contratante deberá dar preferencia a su propia línea aérea o a cualquier otra línea aérea sobre una línea aérea designada de la otra Parte Contratante, dedicada a servicios aéreos internacionales similares, en la aplicación de sus leyes y regulaciones establecidas en este Artículo.

**ARTÍCULO 6**
**Tráfico Directo**

Los pasajeros, equipaje y carga en el tráfico directo a través del territorio de cada Parte Contratante y que no abandonan el área del aeropuerto reservada para tal propósito, no estarán sujetos a un examen más detenido, salvo por razones de seguridad de la aviación, control de estupefacientes, la prevención de la entrada ilegal, o por circunstancias especiales. El equipaje y la carga en el tráfico directo estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares.

**ARTÍCULO 7**
**Reconocimiento de Certificados y Licencias**

(l) Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias expedidos o convalidados de conformidad con las leyes y regulaciones de cada Parte contratante serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante con el propósito de operar los servicios acordados, siempre que tales certificados o licencias se hayan emitido o validado de la misma o mejor manera que los estándares mínimos establecidos por la Convención.

(2) Sin embargo, cada Parte Contratante se reserva el derecho de negarse a reconocer, para los propósitos de sobrevolar o aterrizar en su propio territorio, los certificados de competencia y licencias otorgados a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

**ARTÍCULO 8**
**Seguridad de Vuelo**

(l) Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento con respecto a las normas de seguridad de vuelo aprobadas por la otra Parte Contratante, en cualquier área relacionada con las instalaciones aeronáuticas, tripulaciones de vuelo, aeronaves, o la operación de la aeronave.

(2) Dichas consultas deberán comenzar dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud. Si, tras estas consultas, una Parte Contratante considera que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra efectivamente los estándares de seguridad de vuelo en cualquiera de las áreas, que sean al menos iguales a los estándares mínimos establecidos en ese momento en virtud de la Convención, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante sobre dichas observaciones y las medidas que se consideren necesarias para cumplir con aquellos estándares mínimos, y la otra Parte Contratante tomará las medidas correctivas apropiadas. Si la otra Parte Contratante no toma las medidas adecuadas dentro de los quince (15) días o un plazo mayor que acuerden, será la base para aplicar el párrafo (1) del Artículo 4 (Retención, Revocación, Suspensión y Limitación de las Autorizaciones de Operación o Permisos Técnicos) del presente Convenio.

(3) Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, se ha acordado que cualquier aeronave operada por o en virtud de un contrato de arrendamiento a nombre de las líneas aéreas de una Parle Contratante en los servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante podrá, mientras esté en el territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de examen por los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave, para comprobar la validez de los documentos de la aeronave y de la tripulación de vuelo y el estado aparente de la aeronave y el equipo relacionado (llamado en el presente Artículo" inspección de rampa o plataforma"), siempre y cuando no cause una demora indebida.

(4) Si la inspección en rampa o serie de inspecciones de rampa causan:

(a) Serias preocupaciones de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con los estándares mínimos establecidos en ese momento de conformidad con la Convención; o

(b) Serias preocupaciones de que hay una falta de gestión y de mantenimiento eficaz de los estándares de seguridad de vuelo establecidos en ese momento de conformidad con la Convención, la Parte contratante que realice la inspección deberá, para los propósitos del Artículo 33 de la Convención, tener la libertad de concluir que los requisitos en virtud de los cuales fueron emitidos o considerados válidos los certificados o licencias con respecto a dicha aeronave o con respecto a la tripulación de vuelo de esa aeronave, o que los requisitos bajo los cuales se operó dicha aeronave no son iguales o no exceden las normas mínimas establecidas por la Convención.

(5) En el caso de que, con el propósito de llevar a cabo una inspección de rampa de una aeronave operada por una línea aérea de una Parte Contratante, de conformidad con el párrafo (3) del presente Artículo, el acceso es negado por un representante de esa línea aérea, la otra Parte Contratante tendrá la libertad de inferir que las preocupaciones han surgido graves preocupaciones del tipo referido en el párrafo (4) del presente Artículo y sacar las conclusiones a que se refiere dicho párrafo.

(6) Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender inmediatamente o de modificar los permisos técnicos y la autorización de operación de una línea aérea de la otra Parte Contratante en el caso de que la primera Parte Contratante llegue a la conclusión, ya sea como resultado de una inspección en rampa o una serie de inspecciones en rampa, la negativa a dar acceso a una inspección en rampa, consultas o de otro tipo, que es esencial una acción inmediata para la seguridad de vuelo o la operación de una línea aérea.

(7) Cualquier acción tomada por una Parte Contratante de conformidad con el párrafo (2) o el párrafo (6) del

presente Artículo se suspenderá una vez la base para tomar esa medida ha dejado de existir.

**ARTÍCULO 9**
**Seguridad de la Aviación**

(1) Conscientes de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes rati fican que su obligación para con la otra Parte Contratante de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forma parte integrante del presente Convenio. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones bajo el derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; la Convención para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; la Convención para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971; el Protocolo Complementario de Montreal para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos que Presten Servicios de Aviación Civil Internacional firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988; y cualquier otra convención y protocolo relacionado con la seguridad de la aviación civil, a los cuales se adhieran las Partes Contratantes.

(2) Las Partes Contratantes se proporcionarán entre sí, previa petición, cualquier y toda ayuda práctica para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación de vuelo, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.

(3) Las Partes Contratantes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos a la Convención, en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes. Cada Parte contratante exigirá que las líneas aéreas designadas para operar los servicios acordados en las rutas especificadas, y los operadores de aeropuertos en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

(4) Cada Parte Contratante conviene en que sus líneas aéreas designadas tendrán la obligación de observar las disposiciones de seguridad de la aviación referidas en el párrafo (3) del presente Artículo y de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la otra Parte Contratante, según sea necesario para entrar, salir o mientras permanezca en el territorio de la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante deberá garantizar la aplicación efectiva de las medidas adecuadas dentro de su territorio para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación de vuelo, los artículos en el equipaje de mano, equipaje, carga y almacenamiento de la aeronave antes y durante el embarque de pasajeros y carga. Cada Parte Contratante se pronunciará también favorablemente con respecto a cualquier solicitud razonable de la otra Parte Contratante de adoptar medidas especiales de seguridad para hacer frente a una amenaza específica.

(5) Cuando ocurra un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, pasajeros y tripulación de vuelo, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner fin a dicho incidente o amenaza de forma rápida y segura en la medida de lo posible dadas las circunstancias.

(6) Cuando una Parte Contratante tenga motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha desviado de las disposiciones del presente Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de la primera Parte Contratante podrán solicitar consultas inmediatas con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de dicha solicitud, constituirá motivo suficiente para la aplicación del párrafo (1) del Artículo 4 (Retención, Revocación, Suspensión y Limitación de las Autorizaciones de Operación o Permisos Técnicos) de este Convenio. Cuando sea requerido por una emergencia o para prevenir que se sigan violando las disposiciones del presente Artículo, una Parte Contratante podrá tomar medidas provisionales en virtud del párrafo (1) de la Sección 4 del presente Convenio antes de la expiración de quince (15) días. Toda medida adoptada de conformidad con ese párrafo se suspenderá cuando la otra Parte Contratante cumpla con las disposiciones de seguridad de este Artículo.

**ARTÍCULO 10**
**Cobros a los Usuarios**

(1) Ninguna Parte Contratante podrá imponer o dejar que se imponga a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, cobros al usuario que sean superiores a los impuestos a cualquier línea aérea de los Estados que operan servicios aéreos internacionales similares.

(2) Cada Parte Contratante promoverá consultas sobre cobros al usuario entre sus autoridades de cobro competentes y las líneas aéreas que utilizan los servicios e instalaciones proporcionados por aquellas autoridades de cobro, cuando sea práctico, a través de las organizaciones que representan a dichas líneas aéreas. Se dará notificación razonable de cualquier cambio propuesto en los cobros al usuario a dichos usuarios para que puedan expresar sus puntos de

vista antes de realizar los cambios. Cada Parte Contratante promoverá también que sus autoridades competentes de cobro y los usuarios que intercambien la información adecuada sobre los cobros al usuario.

**ARTÍCULO 11**
**Derechos de Aduana**

(1) Cuando una aeronave operada en los servicios acordados por la línea aérea de una Parte Contratante llega al territorio de la otra Parte Contratante, dicha aeronave y su equipo regular, piezas de repuesto (incluidos motores), combustibles, aceites (incluyendo todos los líquidos hidráulicos, lubricantes) y suministros para la aeronave (incluyendo alimentos, bebidas y tabaco) a bordo de la aeronave, estarán exentos, en la base de la reciprocidad, de todos los derechos de aduana, impuestos, tasas de inspección y otras tarifas y cobros similares, siempre y cuando dichos equipos y elementos permanecen a bordo de la aeronave hasta el momento en que sean reexportados.

(2) El siguiente equipo y Artículos estarán también exentos, sobre la base de la reciprocidad, de todos los derechos de aduana, impuestos, tasas de inspección y otras tarifas y cobros similares, con excepción de los cobros correspondientes a los servicios provistos:

(a) Equipo regular, piezas de repuesto (incluidos motores), combustibles, aceites (incluyendo fluidos hidráulicos, lubricantes) y suministros para la aeronave (incluyendo alimentos, bebidas y tabaco) traídos al territorio de la otra Parte Contratante y destinados para su uso en las aeronaves operadas en los servicios acordados por las líneas aéreas designadas. aun cuando dichos equipos y elementos se vayan a utilizar en una parte del viaje que se realice sobre el territorio de la otra Parte Contratante;

(b) Las piezas de repuesto (incluidos motores) introducidos en el territorio de la otra Parte Contratante para el mantenimiento o la reparación de las aeronaves operadas en los servicios acordados por las líneas aéreas designadas.

(3) El equipo y los elementos contemplados en los párrafos (1) y (2) del presente Artículo podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante con la aprobación de las Autoridades Aduaneras de la otra Parte Contratante. Estos equipos y elementos se mantendrán bajo la supervisión o el control de las Autoridades Aduaneras de la otra Parte Contratante, hasta el momento en que sean reexportados o hayan recibido otro destino de acuerdo con las regulaciones aduaneras de la otra Parte Contratante.

(4) La exención dispuesta en los párrafos (1) y (2) del presente Artículo también estará disponible cuando una línea aérea designada de una Parte Contratante haya contratado con otras líneas aéreas que igualmente disfrutan de tales exenciones en el territorio de la otra Parte Contratante, para el préstamo o transferencia en el territorio de la otra Parte Contratante de los equipos y elementos que se indican en los párrafos (1) y (2) del presente Artículo.

(5) Reservas de boletos aéreos impresos, conocimientos de embarque aéreo y materiales de publicidad introducidos por las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, estarán exentos, sobre la base de la reciprocidad, de todos los derechos de aduana, impuestos, tasas de inspección y otras tarifas y cobros similares.

(6) Artículos de oficina, vehículos para uso de la oficina, vehículos para uso especial en el aeropuerto, vehículos tipo bus (excluyendo automóviles) para el transporte de los miembros de la tripulación y su equipaje, así como los sistemas de reservaciones computarizadas y equipos de comunicación, incluidas sus piezas de repuesto de la representación de las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes deberán, cuando se introducen en el territorio de la otra Parte Contratante, estar exentos de derechos de aduana y otros derechos de importación, sobre la base de la reciprocidad, siempre que estos suministros están destinados al uso propio de la línea aérea y no excedan el límite razonable.

(7) Equipaje, carga y correo en tránsito directo estarán exentos de todos los derechos de aduana, impuestos, tasas de inspección y otras tarifas y cobros similares, sobre la base de la reciprocidad, con la excepción de los cobros correspondientes a los servicios prestados.

**ARTÍCULO 12**
**Capacidad**

(1) Cada Parte Contratante deberá proporcionar una oportunidad justa y equitativa para las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes, para competir en la operación de los servicios acordados en las rutas especificadas.

(2) Cada Parte Contratante permitirá que cada línea aérea designada opere de acuerdo con el número de frecuencias acordadas entre ambas Autoridades Aeronáuticas.

El tipo o tipos de aeronaves operadas por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, excepto según se requiera por razones de aduanas, condiciones técnicas, operativas o ambientales, debe ser en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 de la Convención.

(3) Las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante presentarán sus horarios de vuelo previstos para la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante por lo menos sesenta (60) días antes

de la operación de los servicios acordados. El mismo procedimiento se aplicará a cualquier modificación de los mismos.

**ARTÍCULO 13**
**Tarifas**

(1) Las Partes Contratantes permitirán a cada una de las líneas aéreas designadas fijar las tarifas para los servicios de transporte aéreo sobre la base de consideraciones comerciales en el mercado pertinente. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:

(a) Prevenir la fijación de precios o prácticas injustificadamente discriminatorias;

(b) Proteger a los consumidores de tarifas injustificadamente elevadas o restrictivas por el abuso de una posición dominante;

(c) No permitir que sus líneas aéreas designadas, ya sea con una o más de otras líneas aéreas o por separado, abusen de su poder de mercado de manera que causen o que causarían o que se pretenda causar la exclusión de un competidor en una ruta.

(3) Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas unilaterales para impedir la entrada en vigor o que continúe en efecto, una tarifa que se ha propuesto aplicar (a) a una línea aérea de una Parte Contratante en relación con el transporte aéreo internacional entre los territorios de las Partes Contratantes; o (b) una línea aérea de una Parte Contratante en relación con el transporte aéreo entre el territorio de la otra Parte Contratante y cualquier otro país.

Si una Parte Contratante considera que la tarifa es incompatible con las consideraciones del párrafo (1) del presente Artículo, deberá solicitar la celebración de consultas y notificará sin demora a la otra Parte Contratante las razones de su descontento. Estas consultas tienen que realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud, y las Parles Contratantes deberán cooperar para obtener la información necesaria para llegar a una solución razonada al problema. Si las Partes Contratantes llegan a un acuerdo sobre un precio por el que han presentado una notificación de descontento, cada Parte Contratante deberá hacer todo lo posible para aplicar el acuerdo. Si no se llega a un acuerdo mutuo, el precio entrará en vigor o continúa en efecto.

(4) En cualquier caso, respecto a las tarifas, deberá ser de conformidad con el principio conocido del país de origen.

**ARTÍCULO 14**
**Transferencias de Fondos**

Las líneas aéreas de cada Parte Contratante tendrán derecho a transferir los fondos al territorio de su país desde el territorio de venta, de conformidad con las leyes aplicables en cada país y, en general, teniendo en cuenta los acuerdos bilaterales, leyes y regulaciones de cada Parte Contratante.

**ARTÍCULO 15**
**Actividades Comerciales**

(1) Con sujeción a las leyes y regulaciones de la otra Parte Contratante, a la línea aérea o líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante se les permitirá:

(a) Establecer oficinas en el territorio de la otra Parte Contratante para la promoción y venta de transporte aéreo;

(b) Toda persona tendrá derecho a adquirir dicho transporte en la moneda de la otra Parte Contratante, o en monedas libremente convertibles, de conformidad con las disposiciones de las regulaciones de control de divisas de esa otra Parte Contratante.

(2) De conformidad con las leyes y regulaciones de la otra Parte Contratante relacionadas a la entrada, residencia y empleo, las líneas aéreas designadas podrán introducir y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante, el personal administrativo, comercial, operacional y técnico necesario para llevar a cabo el transporte aéreo.

(3) Estas necesidades de personal, a operen de la línea aérea designada, podrán ser cubiertas por su propio personal o utilizando los servicios de cualquier otra organización, empresa o línea aérea que opera en el territorio de la otra Parte Contratante, que está autorizada para prestar estos servicios en el territorio de dicha Parte Contratante.

(4) A la línea aérea designada de cada Parte Contratante se le deberá permitir que pague en moneda local los gastos locales, incluyendo la compra de combustible en el territorio de la otra Parte Contratante. A su elección, las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante deberán pagar dichos gastos en el territorio de la otra Parte Contratante en una moneda libremente convertible de acuerdo con la regulación de la moneda local.

**ARTÍCULO 16**
**Servicios Intermodales**

A cada línea aérea designada de las Partes Contratantes se le debe permitir utilizar modos de transporte en la superficie, sin restricciones, conjuntamente con los servicios aéreos internacionales para pasajeros y carga.

**ARTÍCULO 17**
**Consultas**

Cualquier Parte Contratante podrá, en cualquier momento, consultar sobre la implementación, interpretación, aplicación, modificación o cumplimiento del presente Convenio, que podrá ser a través de discusiones o por escrito entre las Autoridades Aeronáuticas. Deberán iniciarse dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que la otra Parte Contratante reciba una solicitud por escrito, a menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario.

**ARTÍCULO 18**
**Solución de Controversias**

(1) Si surgiera alguna controversia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio, las Autoridades Aeronáuticas de las dos Parles Contratantes, en primer lugar resolverán la controversia mediante la negociación.

(2) Si las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes no llegan a una solución de la controversia, las Partes Contratantes resolverán dicha controversia por la vía diplomática.

**ARTÍCULO 19**
**Enmiendas**

(1) Toda enmienda al presente Convenio acordada por las Partes Contratantes entrará en vigor cuando sea confirmada mediante el intercambio de notas diplomáticas.

(2) Si la enmienda se refiere únicamente a las disposiciones de los horarios anexados, se acordará entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes y entrará en vigor a partir de la fecha del acuerdo entre ambas Autoridades Aeronáuticas.

(3) Si un Convenio multilateral sobre servicios de transporte aéreo entra en vigor en relación con ambas Partes Contratantes, cualquier inconsistencia en las obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de este Convenio y en virtud del otro acuerdo, igual que entre las dos Partes Contratantes, serán resueltas a favor de las disposiciones que otorgan a las líneas aéreas designadas el mayor (a) ejercicio de los derechos, (b) la seguridad operacional, o (c) seguridad de la aviación, a menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario o el contexto requiera otra cosa.

**ARTÍCULO 20**
**Terminación**

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá presentar en cualquier momento una notificación escrita por la vía diplomática a la otra Parte Contratante de su decisión de terminar con el presente Convenio. Dicha notificación se comunicará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. El presente Convenio terminará doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que dicha notificación se retire por Convenio mutuo antes del final de este período. Ante la falta de confirmación por parte de la otra Parte Contratante, la notificación se considerará recibida catorce (14) días después de la recepción de la notificación por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional.

**ARTÍCULO 21**
**Registro del Convenio**

Las Partes Contratantes registrarán el presente Convenio y cualquier enmienda al mismo en la Organización de Aviación Civil Internacional, cuando éste entre en vigencia.

**ARTÍCULO 22**
**Entrada en Vigencia**

Las Partes Contratantes se notificarán mutuamente por escrito a través de canales diplomáticos sobre la conclusión de sus respectivos procedimientos internos necesarios para la entrada en vigencia del presente Convenio. El Convenio entrará en vigencia en la fecha de la última notificación.

**EN FE DE LO CUAL**, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Celebrado en la ciudad de Beijing, el día 19 de noviembre de 2013, en dos originales en los idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier controversia o diferencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Ilegible.

Por el Gobierno de la República Popular China.

f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito a, 29 de diciembre de 2016.- f.) Emilia Carrasco Castro, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 480**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Artículo 38 del Instructivo Interno del INEN para la Elaboración y aprobación de documentos normativos y estudio y participación en Comités Nacionales Espejo, vigente desde el 5 de septiembre de 2016, "Las enmiendas a un documento normativo deben seguir el trámite regular o acelerado y requerirán de la aprobación del Ministerio de Industrias y Productividad para su publicación en hojas adicionales separadas del documento",

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Enmienda 2 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 900 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADA. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. FEM-0003 de fecha 18 de noviembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Enmienda 2 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 900 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADA. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Enmienda 2 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 900 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y enmiendas propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Enmienda 2 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 900 (Tableros de madera contrachapada. Requisitos)**, que **establece los requisitos mínimos que deben cumplir los tableros contrachapados, para efectos de certificación.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta enmienda 2 de la norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 900,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 481**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Norma Internacional **ISO 22315:2014 SOCIAL SECURITY – MASS EVACUATION – GUIDELINES FOR PLANNING;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 22315:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22315:2016 SEGURIDAD SOCIAL–EVACUACIÓN MASIVA–DIRECTRICES PARA LA PLANIFICACIÓN (ISO 22315:2014, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0023 de fecha 18 de noviembre de2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22315:2016 SEGURIDAD SOCIAL – EVACUACIÓN MASIVA – DIRECTRICES PARA LA PLANIFICACIÓN (ISO 22315:2014, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22315 SEGURIDAD SOCIAL – EVACUACIÓN MASIVA – DIRECTRICES PARA LA PLANIFICACIÓN (ISO 22315:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22315 (Seguridad social – Evacuación masiva – Directrices para la planificación (ISO 22315:2014, IDT)),** que **proporciona directrices para la planificación de la evacuación masiva en términos de establecer, implementar, monitorear, evaluar, revisar y mejorar la preparación. Establece un marco para cada actividad en la planificación de la evacuación masiva para todos los peligros identificados. Ayudará a las organizaciones a desarrollar planes que estén basados en evidencia y que se puedan evaluar por su efectividad.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22315,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 482**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO/ IEC 27001:2013 INFORMATION TECHNOLOGY — SECURITY TECHNIQUES — INFORMATION SECURITY MANAGEMENT SYSTEMS — REQUIREMENTS (ISO/IEC 27001:2013+ COR.1: 2014+COR.2:2015);**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 27001:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27001:2016 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD — SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN — REQUISITOS (ISO/IEC 27001:2013+Cor.1:2014+C or.2:2015, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0037 de fecha 30 de noviembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27001:2016 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD — SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN — REQUISITOS (ISO/IEC 27001:2013+Cor.1:2014+C or.2:2015, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27001 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD — SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN — REQUISITOS (ISO/IEC 27001:2013+Cor.1:2014+C or.2:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27001 (Tecnologías de la información — Técnicas de seguridad — Sistemas de gestión de seguridad de la información — Requisitos (ISO/ IEC 27001:2013+Cor.1:2014+Cor.2:2015, IDT)),** que **especifica los requisitos para establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de seguridad de la información en el contexto de la organización. Esta norma nacional también incluye los requisitos para la apreciación y el tratamiento de los riesgos de seguridad de la información adaptados a las necesidades de la organización. Los requisitos establecidos en esta norma nacional son genéricos y se pretende que sean aplicables a todas las organizaciones, independientemente del tipo, tamaño o naturaleza. Con exclusión de cualquiera de los requisitos especificados en el capítulo 4 al 10 no es aceptable cuando una organización afirma la conformidad con esta norma nacional.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27001,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 483**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2955 TUBERÍA PLÁSTICA. TUBOS DE POLIPROPILENO (PP) PARA UNIÓN POR ROSCA EN SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA FRÍA Y CALIENTE A PRESIÓN. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico- contenido en la Matriz de Revisión No. PCS-0008 de fecha 30 de noviembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2955 TUBERÍA PLÁSTICA. TUBOS DE POLIPROPILENO (PP) PARA UNIÓN POR ROSCA EN SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA FRÍA Y CALIENTE A PRESIÓN. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2955 TUBERÍA PLÁSTICA. TUBOS DE POLIPROPILENO (PP) PARA UNIÓN POR ROSCA EN SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA FRÍA Y CALIENTE A PRESIÓN. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2955 (Tubería plástica. Tubos de polipropileno (PP) para unión por rosca en sistemas de conducción de agua fría y caliente a presión. Requisitos)**, que **establece los requisitos que deben cumplir los tubos de polipropileno (PP) fabricados mediante proceso de extrusión que serán utilizados en sistemas de conducción o transporte de aguas subterráneas y superficiales, en instalaciones de agua fría y caliente, sea o no para consumo humano (sistemas domésticos) bajo presiones y temperaturas de diseño de acuerdo**

**a la clase de aplicación. Adicionalmente, describe los métodos de ensayo que se deben aplicar para evaluar dichos requisitos.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2955 TUBERÍA PLÁSTICA. TUBOS DE POLIPROPILENO (PP) PARA UNIÓN POR ROSCA EN SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA FRÍA Y CALIENTE A PRESIÓN. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2955,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 484**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1997, publicó la Norma Internacional **ISO 10599-2:1997 CAR RADIOS - COAXIAL AERIAL CONNECTORS - PART 2: CHARACTERISTIC VALUES, PERFORMANCE REQUIREMENTS AND TESTS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 10599-2:1997 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10599-2:2016 RADIOS DE VEHÍCULOS - CONECTORES COAXIALES AÉREOS - PARTE 2: VALORES CARACTERÍSTICOS, REQUISITOS DE DESEMPEÑO Y ENSAYOS (ISO 10599-2:1997+Cor 1:2005, IDT)**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.VAC-0036 de fecha 18 de noviembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10599-2:2016 RADIOS DE VEHÍCULOS - CONECTORES COAXIALES AÉREOS - PARTE 2: VALORES CARACTERÍSTICOS, REQUISITOS DE DESEMPEÑO Y ENSAYOS (ISO 10599-2:1997+Cor 1:2005, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10599-2 RADIOS DE VEHÍCULOS - CONECTORES COAXIALES AÉREOS - PARTE 2: VALORES CARACTERÍSTICOS, REQUISITOS DE DESEMPEÑO Y ENSAYOS (ISO 10599-2:1997+Cor 1:2005, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10599-2 (Radios de vehículos - Conectores coaxiales aéreos - Parte 2: Valores característicos, requisitos de desempeño y ensayos (ISO 10599-2:1997+Cor 1:2005, IDT)),** que **especifica los valores característicos, requisitos de desempeño y los métodos de ensayo para conectores de antenas coaxiales aéreas acorde a ISO 10599-1 para radios a ser montados en vehículos.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10599-2,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-IRC-2016-65**

**Carmen Lucía Carrasco**
**INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las funciones de la Superintendencia de Bancos se encuentra la de calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros;

Que la disposición transitoria primera ibídem dispone: *"Vigencia de resoluciones y regulaciones. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso"*

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos calificar la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que el ingeniero comercial José Esteban Ochoa Merchán, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de Maquinaria, Vehículos y Equipos Industriales, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 25 de noviembre de 2016, el ingeniero comercial José Esteban Ochoa Merchán, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con fecha 28 de noviembre de 2016, se emite el memorando No. SB-IRC-2016-1338-O, que contiene el informe legal favorable para la calificación de perito valuador de Maquinaria, Vehículos y Equipos Industriales; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2015-151, de fecha 2 de marzo de 2015, artículo 15, literal e),

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero comercial José Esteban Ochoa Merchán, portador de la cédula de

ciudadanía No. 0103210126, para que pueda desempeñarse como perito valuador de Maquinaria, Vehículos y Equipos Industriales en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución bajo el mismo registro de peritos valuadores, esto es PVC-2016-1809, asignado por la Superintendencia de Bancos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el 28 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Carmen Lucía Carrasco, Intendente Regional de Cuenca.

**LO CERTIFICO.-** Cuenca, el veinte y ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Cristina Cazorla V., Secretaria Ad-Hoc.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Cuenca, 28-11-2016.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-IRC-2016-67**

**Carmen Lucia Carrasco**
**INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

**Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que se dejará sin efecto la resolución de calificación a las firmas o a los profesionales calificados por la Superintendencia de Bancos para efectuar peritajes, que no hayan actualizado su calificación por un período de dos o más años;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2016-0393-M de 08 de diciembre del 2016, se informa que previa a la verificación de los archivos que reposan en la Intendencia Regional de Cuenca, los profesionales que se detallan en el mencionado memorando no han actualizado su calificación en los últimos dos años, incurriendo de esta manera en lo previsto en el tercer inciso del artículo 6, del citado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores"; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.- DEJAR SIN EFECTO** las resoluciones con las cuales la Superintendencia de Bancos otorgó la calificación de perito valuador a las personas naturales o jurídicas que a continuación se detallan:

| NÚMERO DE REGISTRO | NOMBRE DEL PERITO VALUADOR | No. CÉDULA O RUC | No. RESOLUCIÓN CALIFICACIÓN |
|---|---|---|---|
| PAC-2012-1537 | MARIO LEOPOLDO CORDERO ORDOÑEZ | 010019752-4 | SBS-IDC-2012-589 |
| PAC-2013-1553 | ELIAS RUBEN POZO COBOS | 170031560-7 | SBS-IDC-2013-606 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PAC-2013-1586 | MARIA DEL PILAR ZAVALA DAVILA | 010105140-7 | SBS-IRC-2013-647 |
| PAC-2014-1655 | JUAN PABLO GARCIA ERAZO | 010213863-3 | SBS-IRC-2014-704 |
| PAC-2014-1685 | SUSANA DEL CARMEN DELGADO ORELLANA | 171126099-0 | SBS-IRC-2014-746 |
| PAC-2014-1686 | PAUL CORNELIO CARRASCO PEÑA | 010094400-8 | SBS-IRC-2014-747 |
| PVC-2014-1716 | NARCISA DE JESUS MINCHALO BARROS | 010285713-3 | SB-IRC-2014-804 |
| PVC-2014-1717 | ALEX FREDY MADERO GOMEZ | 140018538-3 | SB-IRC-2014-805 |

**ARTÍCULO 2.-** Los profesionales cuyas calificaciones han sido dejadas sin efecto con la presente resolución, para que puedan desempeñar las funciones de perito valuador, deberán solicitar una nueva calificación y cumplir con lo dispuesto en el artículo 4; y, no encontrarse incursos en los casos previstos en el 5 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

**ARTÍCULO 3.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, Cuenca, 08 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Carmen Lucía Carrasco, Intendente Regional de Cuenca.

**LO CERTIFICO.-** Cuenca, 08 de diciembre de 2016

f.) Ab. Cristina Cazorla V., Secretaria Ad-Hoc.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Cuenca, 08-12-2016.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 sostiene que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 5 determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos

de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, dispuestas en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al Concejo Municipal de Zaruma, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios como: aprobación de planos e inspección de construcciones, agua potable, recolección de basura y aseo público, servicios administrativos y otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a los usuarios en las diferentes dependencias, deben cubrirse mediante la recaudación de una tasa que corresponda al servicio prestado; y,

En uso de las facultades legales,

**Expide:**

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

## CAPÍTULO I

## DE LA BASE IMPONIBLE Y SUJETOS DEL TRIBUTO

**Art. 1.- Materia imponible.-** Constituye materia imponible de la tasa por servicios técnicos y administrativos, los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a través de sus dependencias descritas en esta Ordenanza.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma que presta los servicios técnicos y administrativos a favor de los usuarios.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos determinados en esta ordenanza, los contribuyentes sean personas naturales o jurídicas.

## CAPÍTULO II

## DE LAS TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

**Art. 4.- Tasa.-** Establésese la tasa por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma

**Art. 5.- Inspecciones:** Todas las inspecciones que realicen los diferentes departamentos técnicos municipales, para atender solicitudes de la ciudadanía, tendrán un costo equivalente al 6 % de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general vigente. Previa a la inspección el interesado o interesada deberá presentar el comprobante de pago, requisito indispensable para realizar la inspección.

**Art. 6.- Servicios técnicos.-** Constituyen servicios administrativos técnicos los que se entregan a los usuarios y que implican el otorgamiento de permiso o certificados para construcción de edificaciones, cerramientos, veredas y otros de similar naturaleza, de acuerdo al siguiente detalle.

a) Línea de fábrica: 6 % de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general, vigente.

b) Certificado de uso de suelo para polvorines: Minería Artesanal, 50% de Una remuneración básica unificada del trabajador privado en general; Pequeña Minería, Una remuneración básica unificada del trabajador privado en general; Mediana Minería, Dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general; Locales Comerciales para Expendio de Material Explosivo, Dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, vigente.

c) Certificado de uso de suelo para otras actividades: 10 % de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general, vigente.

d) Fraccionamiento en área urbana: El 5x1000 (Cinco por Mil) del avalúo del terreno.

e) Fraccionamiento en área rural: El 5x1000 (Cinco por Mil) del avalúo del terreno.

f) Urbanizaciones.

   i. Certificado de Viabilidad: 6% de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general, vigente.

   ii. Certificado de Aprobación Provisional: una remuneración básica unificada del trabajador privado en general, vigente.

iii. Permiso de Construcción: 1x1000 (uno por mil) del avalúo del terreno, incluyendo las obras de urbanización e infraestructura a ejecutarse.

iv. Aprobación Definitiva: una remuneración básica unificada del trabajador privado en general, vigente.

g) Rectificación de linderos: El 10 % de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

h) Aprobación de planos: El 0, 05% de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general, vigente por metro cuadrado.

i) Permisos de construcción menor: El 0, 15% de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general, vigente por metro cuadrado de construcción.

j) Permisos de construcción mayor: El 0, 15% de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general, vigente por metro cuadrado de construcción.

k) Actualización de permisos de construcción mayor: El 0,05 % de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general, vigente, por metro cuadrado de construcción.

l) Propiedad horizontal: El 0,15 % de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general, vigente, por metro cuadrado de construcción.

m) Registro Profesional: El pago anual del 20% de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

## CAPÍTULO III

## DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 7.- Servicios administrativos.-** La administración municipal determinará el formato de la especie valorada para cada uno de los trámites administrativos.

Las personas naturales o jurídicas sean estas últimas de derecho público o privado que soliciten servicios en las dependencias municipales del cantón Zaruma, deberán previamente adquirir el formato y pagar la tasa respectiva, obteniendo para ello el recibo correspondiente, mismo que se presentará en la dependencia administrativa a efecto de recibir el servicio requerido.

Para el efecto se fijan los siguientes rubros:

| PROGRAMA | TASA |
|---|---|
| **ADMINISTRACIÓN** | |
| **A.- SECRETARÍA GENERAL.-** | |
| **Descripción** | **USD** |
| Certificado de honorabilidad | 2 dólares |
| Por copia simple o certificada de acta de sesión de concejo | 2 dólares |
| **DIRECCIÓN FINANCIERA** | |
| **A.- FINANCIERO.-** | |
| **Descripción** | **USD** |
| Certificado de no adeudar | 3 dólares |
| Formulario para contrato de arrendamiento de locales o puestos municipales | 3 dólares |
| Formulario de solicitud múltiple | 2 dólares |

| **B.- AVALÚOS Y CATASTROS.-** | |
|---|---|
| **Descripción** | **USD** |
| Formulario para certificado de alcabala | 2 dólares |
| Formulario para certificado de avalúo | 2 dólares |
| Formulario para certificado de no estar registrado en el catastro municipal | 2 dólares |
| Formulario para revelamiento de predio urbano o rural | 2 dólares |
| Por formulario de declaración y obtención de patente municipal | 5 dólares |
| Por formulario de solicitud para suspensión o cancelación de patente municipal | 2 dólares |
| Por copias certificadas de títulos | 2 dólares |
| Por copia de ficha catastral | 2 dólares |
| Por copias certificadas de títulos de créditos | 2 dólares |
| Por servicios administrativos títulos de crédito | 1.25 dólar |
| **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN** | |
| **Descripción** | **USD** |
| Formulario para permiso de construcción | 2 dólares |
| Formulario de certificado de afección y línea de fábrica | 2 dólares |
| **DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO LOCAL** | |
| **A.- GESTIÓN AMBIENTAL.-** | |
| **Descripción** | **USD** |
| Formulario de solicitud para inspección | 2 dólares |
| **B.- TURISMO.-** | |
| **Descripción** | **USD** |
| Formulario de solicitud de licencia anual de funcionamiento de establecimientos turísticos | 2 dólares |
| Licencia anual de funcionamiento | 3 dólares |
| **REGISTRO DE LA PROPIEDAD**<br>**(**A más de los señalados en la ordenanza respectiva) | |
| **Descripción** | **USD** |
| Formulario de solicitud de certificación registro de la propiedad | 2 dólares |

**Art. 8.- Contratación pública.-** En la contratación de obras, bienes, servicios y consultorías, el oferente adjudicado sea persona natural o jurídica, una vez que reciba la notificación de adjudicación, abonará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma una tasa del cinco x mil del valor del contrato.

Par tal efecto la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Compras Públicas, hará constar el costo de los pliegos, en el porcentaje establecido en la presente ordenanza.

**Art. 9.- Valor del metro cuadrado de construcción**.- Para efectos de determinar el valor del metro cuadrado de construcción, se tomará como base de cálculo, el avalúo catastral municipal.

## CAPÍTULO IV

## RECAUDACIÓN, PAGO, EXENCIONES Y VIGENCIA

**Art. 10.- Recaudación y pago.-** El contribuyente previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva tasa en la oficina de recaudación municipal.

**Art. 11.- Exenciones.-** Están exentos de estas tasas, la aprobación de planos de las urbanizaciones o fraccionamiento o subdivisión urbana o rural para viviendas de interés social presentadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), debidamente calificadas por el municipio.

Los propietarios de viviendas y edificios patrimoniales y las personas con discapacidad superior al 50%, recibirán un descuento del 50% en el valor a pagar, por los servicios técnicos enumerados en los literales *h, i, k* y *l* del artículo 6 de la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas supletorias.

**SEGUNDA.-** El certificado de uso de suelo para polvorines tendrá una vigencia de 2 años a partir de su emisión; así mismo, el certificado de no adeudar a la municipalidad tendrá una vigencia de 30 días a partir de su emisión.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Las especies valoradas existentes a la vigencia de la presente ordenanza se consideran válidas y se las extenderá con ajustes a los valores dispuestos en la presente norma, de ser el caso.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**UNICA.-** Toda norma expedida con anterioridad a esta ordenanza y que se contraponga a sus disposiciones queda expresamente derogada.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del GADM-Zaruma.

f.) Ab. José Miguel González Sotomayor, Secretario Municipal.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 16 y 22 de diciembre de 2015, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 23 de diciembre de 2015.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 24 de diciembre de 2015, a las 09H00

**La ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA,** ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 16 y 22 de diciembre de 2015, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**DILIGENCIA:**

En la ciudad de Zaruma, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince, siendo las diez

horas con cuarenta minutos, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA,** cuyo texto antecede.

Lo Certifico.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 24 de diciembre de 2015.

Sanciono la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA,** por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **La ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA ,** El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy jueves 24 de diciembre del año dos mil quince, a las catorce horas con diez minutos.

Zaruma, 24 de diciembre de 2015.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**EJECÚTESE Y PROMULGUESE.-** Zaruma, 24 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.